

Secretaría de la Defensa Nacional
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

DN M 110

**Manual de Derechos
Humanos para el Ejército y
Fuerza Aérea Mexicanos**

2017



Esta publicación fue revisada y actualizada conjuntamente por la Dirección General de Derechos Humanos, dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, y el Centro Nacional de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Manual de Derechos
Humanos para el Ejército y
Fuerza Aérea Mexicanos

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Manual de Derechos Humanos para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

2017

SEDENA
SECRETARÍA DE
LA DEFENSA NACIONAL



Primera edición: diciembre, 2016
Primera reimpresión: septiembre, 2017

ISBN: 978-607-729-305-7

D. R. © Secretaría de la Defensa Nacional
Av. Industria Militar 1083,
Col. Lomas de Sotelo,
C. P. 11640, Ciudad de México.

D. R. © Comisión Nacional
de los Derechos Humanos
Periférico Sur 3469,
esquina Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice,
C. P. 10200, Ciudad de México.

Formación de interiores: Carlos Acevedo R.

Impreso en México

Índice	Página
Prólogo	xi
Capítulo I	
Genealogía de los Derechos Humanos	1
Primera Sección. Antecedentes Nacionales	1
Segunda Sección. Antecedentes Internacionales.	8
Capítulo II	
Nociones Generales de Derechos Humanos	15
Primera Sección. Definiciones	15
Segunda Sección. Características de los Derechos Humanos.	15
Tercera Sección. Las Personas Titulares, Responsables y Obligadas respecto de los Derechos Humanos	16
Cuarta Sección. Tipología o Clasificación de los Derechos Humanos	18
Capítulo III	
Los Derechos Humanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	21
Primera Sección. Disposiciones del Artículo 1°	21
— Subsección (A). Titularidad y Normas Aplicables	21
— Subsección (B). Principio <i>pro persona</i>	23
— Subsección (C). Restricción y Suspensión de Derechos	23

— Subsección (D). Principios	24
— Subsección (E). Obligaciones del Estado	26
— Subsección (F). Deberes del Estado	27
— Subsección (G). Los Derechos Humanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	29

Capítulo IV

Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos 47

Primera Sección. Sistema No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos	47
— Subsección (A). Comisión Nacional de los Derechos Humanos	48
— Subsección (B). Organismos Estatales de Protección de los Derechos Humanos	53
— Subsección (C). Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	54

Segunda Sección. Sistema Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos en México	55
— Subsección (A). El Juicio de Amparo	56
— Subsección (B). Acciones de Inconstitucionalidad	58

Tercera Sección. Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Justicia Militar	59
— Subsección (A). El Sistema de Justicia Penal Acusatorio	59
— Subsección (B). Justicia Militar	65

Capítulo V

Protección Internacional de los Derechos Humanos... 71

Primera Sección. Derecho Internacional de los Derechos Humanos	71
---	----

Segunda Sección. Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos	73
---	----

— Subsección (A). Órganos Establecidos por los Tratados	75
— Subsección (B). El Consejo de Derechos Humanos . .	78
— Subsección (C). Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.	79

Capítulo VI

Sistemas Regionales de Derechos Humanos	81
--	-----------

Primera Sección. Sistema Interamericano de Derechos Humanos	81
— Subsección (A). Comisión Interamericana de Derechos Humanos	81
— Subsección (B). Corte Interamericana de Derechos Humanos	87

Capítulo VII

Organizaciones de la Sociedad Civil	91
--	-----------

Primera Sección. Organizaciones de la Sociedad Civil Nacionales e Internacionales Defensoras de los Derechos Humanos	91
--	----

Capítulo VIII

La Igualdad de Género en las Fuerzas Armadas.	93
--	-----------

Primera Sección. Definiciones Fundamentales	93
---	----

Segunda Sección. Antecedentes Históricos	94
--	----

Tercera Sección. Evolución.	96
-------------------------------------	----

Cuarta Sección. Aspectos Relevantes.	97
--	----

Quinta Sección. Normatividad	97
--	----

— Subsección (A). Ámbito Nacional	97
— Subsección (B). Ámbito Internacional	100

Sexta Sección. Obligatoriedad de Respetar los Derechos Humanos de las Mujeres	101
Séptima Sección. Igualdad y Equidad	102
— Subsección (A). Igualdad	102
— Subsección (B). Equidad	103
— Subsección (C). Diferencias entre Igualdad y Equidad	103
Octava Sección. Violencia de Género	104
— Subsección Única. Consecuencias de la Violencia contra las Mujeres	108
Novena Sección. La Mujer al Interior de las Fuerzas Armadas.	109
 Capítulo IX Fuerzas Armadas y Derechos Humanos	 113
Primera Sección. Observancia de los Derechos Humanos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	113
Segunda Sección. Principios Generales para la Actuación del Personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en Materia de Derechos Humanos	115
Tercera Sección. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por las y los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley	118
Cuarta Sección. Acciones para Promover el Respeto de los Derechos Humanos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	121

Prólogo

La Secretaría de la Defensa Nacional y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en atención al mandato constitucional que impone a todas las autoridades, incluidas las tropas y mandos de las fuerzas armadas, la obligación de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de todas las personas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, han elaborado de manera conjunta este *Manual de Derechos Humanos para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos*, a fin de coadyuvar con los esfuerzos de dichas instituciones en esa dirección.

En ese sentido, el presente *Manual* proporciona al personal militar información breve y precisa sobre el desarrollo histórico conceptual de los derechos humanos, el marco normativo vigente, los distintos mecanismos para su protección, así como las obligaciones generales y específicas que deben observar en el ejercicio de sus funciones.

El objetivo es que este material se constituya en una fuente de consulta inmediata y permanente para difundir la cultura de los derechos humanos entre las personas integrantes de las Fuerzas Armadas Mexicanas, para que los protejan y respeten en todas sus actividades, y para que se asuman también como titulares de los mismos.

Es convicción compartida, y base de la colaboración entre la Secretaría de la Defensa Nacional y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que toda función pública no sólo es compatible con el respeto y la promoción de los derechos humanos, sino que encuentra su legitimación en ello.

Capítulo I

Genealogía de los Derechos Humanos

Primera Sección

Antecedentes Nacionales

1. México tiene una larga tradición en el campo del respeto, protección y defensa de los derechos humanos, debido a diversos factores históricos, sociales, políticos, económicos y culturales.

2. Las antiguas civilizaciones indígenas construyeron una cultura de respeto por el equilibrio entre el ser humano y la naturaleza, que derivó en una cosmovisión en la que todas las partes integrantes debían respetar los límites de la preservación del conjunto. Esta visión de derechos y obligaciones permitió construir sociedades en las que el apego al sistema jurídico estaba aparejado con el respeto a la vida y lo que algunos grupos llamaron “el camino recto” que debía seguir una persona justa.

3. Miguel León-Portilla ha sostenido que se conformó una perspectiva ética protectora de elementos que posteriormente se integrarían a la cultura de los derechos humanos. Un ejemplo fue la resolución de disputas mediante los principios armónicos, destacando la importancia del consenso y la sentencia como instrumento para restablecer el orden social.

4. El contacto con los europeos significó una serie de conquistas (la militar, la político-administrativa, la espiritual y la cultural) e instauró un prolongado periodo colonial de tres siglos. Durante esta época las disputas y debates acerca de la naturaleza del indígena comenzaron una larga lucha por el reconocimiento de derechos plenos e iguales para los habitantes de la América española.

5. A finales de la Colonia, la inconformidad de la mayor parte de los habitantes de la Nueva España, las formas y derroteros que fueron desarrollando para canalizar este descontento, así como la adopción

de ideas y teorías retomadas de la Europa contemporánea, llevaron al surgimiento de diversas formas de reivindicación de los que ya eran concebidos como derechos fundamentales a principios del siglo XIX.

6. Al estallar la Guerra de Independencia, Miguel Hidalgo y Costilla impregnó rápidamente al movimiento insurgente de un sentido progresista y liberador, al decretar la abolición de la esclavitud y la emancipación de quienes la padecían el día 6 de diciembre de 1810.

En septiembre de 1812, Ignacio López Rayón afirmó la libertad americana de cualquier otra nación, confirmó la abolición de la esclavitud y la tortura y formuló un plan para el desarrollo de una nación independiente basada en los principios de igualdad y libertad.

7. José María Morelos y Pavón incorporó estas propuestas en sus “Sentimientos de la Nación”, documento base de la Constitución de Apatzingán (1814), que reconoció las garantías de igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos.

8. Una de las principales aportaciones jurídicas de México para el mundo fue el Juicio de Amparo, cuyo antecedente fue desarrollado por Manuel Crescencio Rejón en la Constitución yucateca de 1841. Posteriormente, fue desarrollándose como un instrumento de gran utilidad, incorporado en la legislación federal a partir de la Constitución de 1857 y consolidándose como el mecanismo más eficaz de protección ante el abuso de las autoridades, cuando éstas cometían actos violatorios de los derechos de las personas.

9. La Constitución de 1857 fue la primera en incorporar de manera explícita los derechos fundamentales en nuestro país; en su Capítulo I se reconocieron los de carácter civil y político. Desde esta época quedaron consagrados los derechos a la vida, a la propiedad, al libre tránsito, las libertades de información y de prensa, así como las necesarias garantías de seguridad jurídica, para establecer una sociedad equitativa y un Estado de Derecho.

10. La Constitución de 1917 retomó de manera casi idéntica el Capítulo I de su antecesora bajo la idea de un apartado dedicado a

las garantías constitucionales. El fin de la gesta revolucionaria también significó el nacimiento de un modelo jurídico-político en México, en el cual la Constitución jugaría un papel central.

11. Para el nuevo Estado Mexicano, los derechos humanos no fueron definidos explícitamente, sino protegidos de manera implícita mediante la aplicación del término “garantías individuales”. A esta protección se sumó el ejercicio progresivo de los derechos sociales que fueron el sello característico de esta Constitución. Además de recuperar los contenidos sustanciales del Título I del precepto constitucional de 1857, se efectuaron importantes contribuciones a la concepción internacional en materia de derechos sociales.

12. La nueva Ley Suprema fundamentó importantes derechos individuales y sociales: la gratuidad de la educación (artículo 3o.), la propiedad de la nación sobre la tierra, a la que le dio modalidades para el bien público en propiedad privada, ejidal y comunal (artículo 27), la prohibición de los estancos y monopolios, el acaparamiento de productos de primera necesidad encaminado al alza de los precios (artículo 28) y los derechos laborales, de organización y huelga para los trabajadores a fin de equilibrar las relaciones entre el capital y el trabajo (artículo 123).

13. Ello dio cuerpo y concreción a los anhelos revolucionarios, y a su amparo surgieron poderosas organizaciones sociales (sindicales, agrarias, de profesionistas y empleados del Estado) que le dieron un matiz peculiar al tejido social e institucional forjado en estas circunstancias, fortaleciendo el llamado nacionalismo revolucionario.

14. El nacionalismo revolucionario, caracterizado por una política centrada en la defensa de la soberanía nacional se había aislado de las inquietudes sociales y de las transformaciones políticas globales. La Segunda Guerra Mundial fue un brusco recordatorio de que no podíamos escapar de la influencia exterior y que sería necesario adecuar el país a la realidad. Tras el ingreso activo en las hostilidades y como resultado de las presiones internas, México se fue adhiriendo a los instrumentos que buscaban establecer un sistema internacional para evitar de nuevo una catástrofe semejante.

15. Así, se firmó la Carta de las Naciones Unidas (1945) y México se adhirió al grupo de los primeros firmantes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (1948), a las Convenciones de Ginebra (1949) y a casi todos sus protocolos. Como muestra de la mayor participación internacional, el jurista mexicano Gabino Fraga fue designado como integrante de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1960-1979).

16. Una serie de crisis políticas y sociales reflejaron el tenso equilibrio que se encontraba en la base de la aparente estabilidad económica. La primera crisis en adquirir visibilidad nacional e internacional fue el movimiento estudiantil de 1968, que puso en entredicho la capacidad del Estado para enfrentar y resolver procesos críticos de manera política.

17. En el plano internacional, la firma de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) no fue suficiente para eliminar la percepción de la crisis autoritaria. El debate se establecía entre los anhelos sociales y las respuestas autoritarias, entre la apertura globalizadora y el aislamiento soberanista y, finalmente, entre un modelo político nacionalista revolucionario y la paulatina irrupción de los instrumentos de los derechos humanos como nuevo eje de las relaciones, fueran políticas, sociales o culturales.

18. El debate de derechos humanos empezó a tener actualidad en México a partir de los últimos años de la década de los ochenta. Cobraron importancia cuando, cada vez más consciente, la sociedad civil comenzó a exigir el cumplimiento de los tratados internacionales como forma de abrir el debate y las oportunidades.

19. La apertura nacional fue perfilándose, primero, hacia la adopción de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y, en segundo término, a través de la participación en las instituciones derivadas de los mismos. Esto llevó a que César Sepúlveda, otro destacado jurista mexicano, fuera electo para integrar la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1980-1985).

20. El año de 1981 representó un parteaguas para la posición de México ante los instrumentos internacionales en materia de derechos

humanos, pues se ratificaron el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, este último considerado como tratado base del sistema regional de protección, cuya ratificación transformó las obligaciones nacionales en la materia.

21. Poco después se firmó la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985) y el jurista Héctor Fix Zamudio se convirtió en el primer Juez mexicano de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1985-1997).

22. Como reflejo del preponderante papel que asumían los derechos humanos en el establecimiento de nuevos marcos jurídicos y políticos para la convivencia social, durante la rectoría de Jorge Carpizo en la Universidad Nacional Autónoma de México, se estableció en 1985, la Defensoría de los Derechos Universitarios. Sus funciones, institucionalmente análogas a las de la defensoría del pueblo en otras latitudes, pueden ser consideradas un antecedente directo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El precedente de estas instituciones es la figura del "Ombudsman".

23. La gradual institucionalización de los derechos humanos en México siguió las pautas de la apertura democrática de nuestro país. De esta manera se creó la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (3 de febrero de 1989), cuyo primer titular fue el embajador Luis Ortiz Monasterio, funcionario ligado a la lucha por los derechos humanos.

24. El día 6 de junio de 1990, fue creada la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a pesar de seguir formando parte de la Secretaría de Gobernación, esta dependencia comenzó a transitar hacia una institución para los derechos humanos cada vez más independiente. Es un hecho que la capacidad y personalidad de su primer presidente, Jorge Carpizo, le dieron pronto un prestigio y un alcance insospechados. Luchando a favor de la necesaria independencia y autonomía respecto al Ejecutivo Federal, durante su gestión se consolidaron las bases de la conformación actual de la Comisión.

25. Mediante una reforma constitucional, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de enero de 1992, se adicionó el apartado B del artículo 102, elevando a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a rango constitucional. Bajo la naturaleza jurídica de un órgano descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, se perfiló su gradual autonomía. Al mismo tiempo, la reforma al artículo 102 estableció la obligación de crear un Ombudsman local en cada una de las entidades federativas y de esta manera quedó establecido el Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.

26. En 1998, México reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano jurisdiccional que conoce de violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como de otros tratados en la materia, celebrados en el ámbito interamericano.

27. El proceso de consolidación institucional de los derechos humanos desembocó en 1999 en una nueva reforma a la Constitución que estableció a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) como organismo constitucional autónomo (publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de septiembre de 1999). Esta reforma constitucional le concedió autonomía presupuestaria y de gestión, significando la desvinculación definitiva del Poder Ejecutivo y fortaleciendo la capacidad de defensa institucional de los derechos humanos.

28. A mediados de 2011, nuestro país vivió una reforma constitucional histórica en materia de derechos humanos, ya que desde la propia Constitución se reconoció la existencia de los derechos humanos y con ello sus principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad desarrollados por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como de garantías para su defensa, además de insertar el principio *pro homine* o principio *pro persona*, por el que se expresa que en México toda persona gozará de los derechos consagrados en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que nuestro país forme parte, garantizando siempre la protección más amplia.

29. Con ello, se entiende la aplicación obligatoria de las normas contenidas no sólo en el orden jurídico nacional, sino también en los tratados internacionales, a fin de reforzar las garantías, es decir, los mecanismos de protección de los derechos humanos.

30. Como se observa, históricamente han existido varias instituciones defensoras de los derechos humanos que han sido un precedente de la actual CNDH (ver cuadro):

1847	Procuraduría de Pobres de San Luis Potosí.	Con facultades de investigación sin influencias políticas.
1976	Procuraduría Federal del Consumidor.	Organismo descentralizado.
1978	Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos del estado de Nuevo León.	Facultades de investigación de quejas de gobernados contra autoridades.
1983	Procuraduría de los Vecinos de la ciudad de Colima.	Organismo cuya función fue recibir e investigar quejas ciudadanas.
1985	Defensoría de los Derechos Universitarios (U.N.A.M.).	Órgano de investigación de quejas de la comunidad universitaria.
1986	Procuraduría para la Defensa de los Indígenas en el estado de Oaxaca.	Atender quejas de los grupos indígenas de Oaxaca.
1987	Procuraduría Social de la Montaña y Asuntos Indígenas del estado de Guerrero.	Órgano coordinador, de protección de los intereses indígenas.
1988	Procuraduría de Protección Ciudadana del estado de Aguascalientes.	Primera institución estatal mexicana inspirada en el Ombudsman sueco.
1988	Defensoría de los Derechos de los Vecinos de la ciudad de Querétaro.	Facultades de investigación de quejas en contra de las autoridades municipales.

1989	Procuraduría Social del Distrito Federal.	Órgano desconcentrado de atención de quejas de servicios públicos.
1989	Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.	Brindar atención, capacitación y normatividad sobre violaciones a los derechos humanos.

Cuadro
Antecedentes institucionales de protección
de Derechos Humanos en México.

Segunda Sección

Antecedentes Internacionales

31. Existen manifestaciones en la historia de la humanidad que pueden identificarse como antecedentes del concepto contemporáneo de los derechos humanos. Las ideas de derechos y prerrogativas para todas las personas por igual, de su libertad y de sus alcances universales han sido identificadas en diversas culturas. Las nociones de derecho y protección universales, no obstante, tuvieron bases y propósitos muy diferentes a los derechos humanos en la actualidad.

32. Como antecedentes remotos de la idea de sociedades con base en derechos comunes a las personas, protección del Estado, fórmulas análogas al Estado de Derecho y otras, podemos identificar a la Carta de Medina del año 622, el Tratado de los Derechos del año 659 (Al-Risalah al-Huquq) y otros semejantes.

33. La Carta Magna de 1215 es el primer antecedente claro de la protección universal, mediante un documento que obligó a la corona inglesa a respetar prerrogativas establecidas a un grupo de personas y limitó el abuso de autoridad. En ella se fijaron los alcances de la autoridad del rey, los principios de igualdad y de libertad y se establecieron: garantías de legalidad (prohibición de la detención arbitraria), prohibición de la tortura, prohibición de la confiscación ilegal de la propiedad de las personas y las garantías fundamentales para que existiera un debido proceso jurídico en los tribunales.

34. Los derechos humanos pueden identificarse, en su sentido actual, en el renacimiento europeo, la reforma protestante, la desaparición del autoritarismo medieval, el surgimiento de los Estados nacionales y la necesidad de establecer nuevas pautas para el desarrollo social.

35. Partiendo del antiguo derecho natural, pensadores españoles como fray Bartolomé de las Casas y fray Francisco de Victoria, defendieron a los pueblos indígenas de América, argumentando que tenían derechos y dignidad por su condición humana, sin importar su raza o religión. Por otro lado, en la Gran Bretaña, John Locke discutió los derechos naturales identificándolos como “vida, libertad y propiedad”, señalando que como derechos fundamentales no podrían ser suspendidos o restringidos por ningún contrato social.

36. Dos manifestaciones tempranas de la modernización política y jurídica fueron las llamadas *Bills of Rights*, cartas de derechos formulados en términos universales para los ciudadanos. La primera fue resultado de la Revolución Inglesa de 1689 y en ella se limitaron los abusos de autoridad y la opresión del Estado. La segunda corresponde a la independencia de los Estados Unidos de América en 1776, la cual constituye el primer listado de derechos fundamentales incorporados en un texto constitucional como base de la organización de una nación.

37. Dicho texto estableció: “que todos los hombres son creados iguales, que fueron dotados [...] con ciertos derechos inalienables, entre los cuales están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad”. En 1789 se emitió la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, como producto de la Revolución Francesa.

38. Durante el siglo XIX Thomas Paine, John Stuart Mill y Friedrich Hegel, utilizaron por primera vez el término “derechos humanos” en su sentido contemporáneo. Este pensamiento influyó en las prácticas comunes de la época, como la esclavitud, que los movimientos sociales europeos fueron aboliendo, al tiempo que en el continente americano, primero en Haití y después en México, se suprimió esta práctica, mucho antes que en otras naciones.

39. La abolición de la esclavitud en los Estados Unidos de América ocurrió de manera definitiva sólo a través de su guerra civil, en 1865. Otras importantes reformas en materia de derechos fundamentales, se reflejaron en numerosas modificaciones a los textos constitucionales básicos, incorporando las ideas anteriores y decretando la prohibición de la esclavitud, el derecho al voto sin distinción de raza y, en el caso de Rusia, la eliminación de la servidumbre en 1861.

40. De manera paralela, se fue desarrollando el Derecho Internacional Humanitario con el objeto de limitar los efectos de los conflictos armados. De esta forma se establecieron el Comité Internacional de la Cruz Roja (1863), el Código Lieber (1864) y se llevaron a cabo las primeras convenciones y tratados para proteger a combatientes y no combatientes en Ginebra, La Haya, San Petersburgo y Londres.

41. A partir de esta época, una serie de movimientos sociales empezaron a reivindicar diversos derechos en todas las latitudes. En el movimiento obrero, a través de dos siglos, se fueron consolidando conquistas laborales que constituyeron el primer ejemplo de los derechos sociales. En los países en vías de industrialización los sindicatos obtuvieron el derecho a la huelga, el establecimiento de condiciones mínimas de trabajo y la prohibición o reglamentación del trabajo infantil. Otro ejemplo de estos movimientos fue el feminismo temprano, cuya conquista del sufragio para las mujeres fue una lucha que se prolongó por un centenar de años.

42. El tercer ejemplo de la difusión de la idea de los derechos humanos se relaciona con los movimientos de liberación nacional, particularmente en los casos de países que habían sido colonias. Uno de los casos más destacados es el encabezado por Mahatma Gandhi para independizar a la India de la Gran Bretaña. El carácter post-colonial de estos movimientos ha hecho que en muchas regiones se identifiquen ambos, como es el caso del continente africano.

43. El sistema de protección contemporáneo de los derechos humanos fue resultado directo de las crisis humanitarias provocadas por la Primera Guerra Mundial (1914-1918) y la Segunda Guerra Mundial (1939-1945). En 1919 se estableció la Liga de las Naciones, con el propósito de evitar atrocidades como las cometidas durante

el primero de estos conflictos. Tuvo propósitos como el desarme, la prevención de las guerras mediante la negociación y la seguridad colectiva, así como el mejoramiento de las condiciones materiales de vida. La crisis económica de los años 30's y el estallido de la segunda de esas conflagraciones demostraron la insuficiencia de estas medidas.

44. Al término de la Segunda Guerra Mundial, las potencias triunfadoras convocaron a todas las naciones del orbe a participar en un nuevo sistema de protección de los derechos humanos diseñado para reemplazar a la Liga de las Naciones. Una nueva organización global fue propuesta desde la Conferencia de Yalta (1945), basada en las realidades expuestas en los conflictos y dotada con suficientes instrumentos para solventar las limitaciones de su antecesora.

45. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) pronto se convirtió en el eje de las políticas diseñadas para la protección y desarrollo de los derechos humanos en el planeta. En el momento de su fundación, la ONU tenía 51 Estados miembros; en la actualidad reúne a 193 naciones.

46. La organización y composición de la ONU están delimitadas en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, también conocida como Carta de San Francisco (24 de octubre de 1945), la cual postula que uno de los objetivos principales de la organización es promover el respeto universal de los derechos humanos, así como implementar las medidas necesarias para hacerlos efectivos.

47. La Declaración Universal de Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948), es el documento principal para el desarrollo de las políticas de la ONU y se ha convertido también en el instrumento internacional más importante para los derechos humanos en el mundo entero. Se trata de la primera expresión global de la idea de que todas las personas gozan de los mismos derechos en razón de su propia humanidad. Consta de 30 artículos que se han convertido en la base jurídica de tratados, convenciones y declaraciones posteriores que los han ido desarrollando y afianzando.

48. La Declaración Universal de Derechos Humanos junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conforman los instrumentos básicos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Los pactos citados fueron adoptados en 1966 por la Asamblea General y han tenido un papel preponderante al precisar algunos alcances de la Declaración.

49. En 1976, después de su ratificación por un número específico de Estados parte, ambos pactos pasaron a formar parte de la Carta Internacional de Derechos Humanos y a tener vigencia como instrumentos del derecho internacional.

50. De manera contemporánea a la ONU, se estableció en nuestro continente la Organización de Estados Americanos y, poco después, el sistema europeo. Con estas instituciones se sentaron las bases para el desarrollo, en paralelo de un sistema universal de protección de los derechos humanos centrado en la ONU y una serie de sistemas regionales complementarios.

51. En el caso americano, el 22 de noviembre de 1969 se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José (por haberse firmado en la capital de Costa Rica). Con ella se convino en la creación de un sistema regional de protección conformado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (establecida en 1959) y por una Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta fundación se acompañó de la instauración de órganos y procedimientos específicos que se encargan de vigilar y promover el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados parte ante la comunidad internacional.

52. De esta manera, en la actualidad, el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos consta de muy diversos instrumentos para su efectiva implementación. En el caso de los tratados suscritos por México, destacan los Comités establecidos en los tratados celebrados en el marco de la Organización de las Naciones Unidas y el Consejo de Derechos Humanos, así como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el seno de la Organización de los Estados Americanos.

53. Las convenciones realizadas, así como los tratados y pactos suscritos por la comunidad internacional, representan la culminación de los esfuerzos de las naciones por conseguir el reconocimiento, la protección y la preservación de los derechos humanos como valores universales.

Capítulo II

Nociones Generales de Derechos Humanos

Primera Sección

Definiciones

54. Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas de las que todas las personas gozan, que garantizan su dignidad y que son indispensables para el desarrollo integral del individuo dentro de una sociedad organizada mediante leyes. Están reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y convenciones que México ha firmado y ratificado, y son garantizados por la legislación nacional e internacional.

55. Se entenderá por violación a los derechos humanos, todo acto u omisión que afecte a los derechos humanos, reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando la o el agente sea servidor o servidora pública en el ejercicio de una de sus funciones y atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas.

56. También se considera violación de los derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado, incitado o autorizado, explícita o implícitamente, por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia, complicidad o colaboración de un servidor público.¹

Segunda Sección

Características de los Derechos Humanos

57. *Universales.* Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos sin distinción por ninguna condición física, geográfica, ideológica, religiosa o de cualquier otra especie. Este reconocimiento se realizó en el ámbito internacional al ser proclamada

¹ Cfr. Ley General de Víctimas, fracción XIX del artículo 6.

la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948. Posteriormente, a través de la Conferencia Mundial celebrada en Viena en 1993, se estableció que todos los Estados, independientemente de su régimen político, económico y cultural, deben promoverlos y protegerlos.

58. *Inalienables*. A través de esta característica se reconoce que los derechos humanos no pueden suprimirse o restringirse, salvo en determinadas situaciones previstas en las constituciones de los Estados.

59. *Irrenunciables*. Los derechos humanos tampoco pueden desvincularse de las personas por mera voluntad. Esto es, las personas no pueden dejarlos o prescindir de ellos, pues es algo que poseen por el hecho de pertenecer a la especie humana, son inherentes a su dignidad.

60. *Imprescriptibles*. Esta característica se refiere al transcurso del tiempo. Los derechos no se pierden por éste, no tienen fecha de caducidad ni plazo que ocasione que se extravíen o deterioren.

61. *Indivisibles e interdependientes*. Los derechos no pueden disfrutarse uno a costa de otro, no puede prescindirse de ninguno. Dada estas características, el avance de uno facilita el de los demás y lo mismo pasa con su detrimento, el que se viole u obstaculice uno implica la falta de cumplimiento o violación de otros.

Tercera Sección **Las Personas Titulares, Responsables y Obligadas** **respecto de los Derechos Humanos**

62. Como se ha visto a partir de las características desarrolladas en el apartado anterior, toda la humanidad es *titular* de estos derechos y no se pueden anular, impedir u obstaculizar.

63. Al respecto, cabe señalar que existen derechos que se han reconocido a colectivos de personas, como los derechos sindicales y los derechos de los pueblos indígenas, e incluso existe otro grupo que refiere su titularidad a toda la humanidad, incluyendo a las

generaciones presentes y futuras, como el derecho a un medio ambiente adecuado, el derecho al desarrollo y el derecho a la paz.

64. En cuanto a los sujetos *responsables* de violaciones a los derechos humanos, cabe precisar que al haberse entendido y desarrollado a lo largo de la historia como medios de defensa de las arbitrariedades de los gobernantes y de las autoridades, son éstos a quienes se considera como los principales infractores. Ello, en tanto efectúen acciones para impedir, obstaculizar o transgredir su goce y disfrute, o bien, en tanto sean omisos en la realización de sus obligaciones o consintiendo acciones de otras personas que puedan constituir una afrenta a los derechos humanos.

65. No obstante, en virtud de la fuerza que han tomado las personas en el ámbito privado y la dinámica de las sociedades en general, se ha estimado teóricamente y adoptado en algunos países, la tesis de la violación de derechos humanos por particulares. Esto es, la consideración de que personas individuales, sin ser parte del Estado, violan también derechos humanos.

66. Ahora bien, respecto las personas *sujetas* a respetar los derechos humanos, a partir de lo señalado previamente puede sostenerse que la sociedad entera tiene un compromiso con su respeto y protección. De manera particular, el Estado, a través del servicio público, se encuentra naturalmente encargado de velar por su promoción, respeto, protección y garantía en favor de las personas.

67. Al respecto, como medio de reforzamiento de las normas internas de los Estados y, por tanto, de su compromiso y obligación con los derechos humanos, existe una cláusula en los tratados internacionales en la materia por la que los Estados parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para garantizar la realización de tales derechos y libertades.

Cuarta Sección

Tipología o Clasificación de los Derechos Humanos

68. En virtud del desarrollo histórico de los derechos humanos y de su identificación progresiva con la adopción de declaraciones sobre libertades fundamentales y la creación de Constituciones en algunos países, así como la aprobación paulatina de tratados e instrumentos internacionales en temas específicos, se han realizado ejercicios teóricos de clasificación y/o catalogación de las prerrogativas y libertades esenciales para el desarrollo de las personas. Uno de los más recurridos es aquel que formuló Karel Vasak en 1979, por el que se agruparon los derechos humanos en “generaciones”.

69. En la primera generación, como resultado de las Revoluciones Burguesas de finales del siglo XVIII, se han congregado a los *derechos civiles y políticos*, entre los que pueden señalarse las libertades de tránsito, de expresión, de reunión, de culto, la igualdad ante la ley, el debido proceso y el derecho al sufragio, entre otros.

70. La segunda generación se encuentra integrada por derechos que buscan alcanzar la equidad y la justicia social como demandas producto de la Revolución Industrial, y de movimientos sociales acaecidos en la segunda mitad del siglo XVIII y la primera del siglo XIX. Dentro de este grupo, denominado *derechos económicos, sociales y culturales*, se consideran los derechos a la educación, la salud, la vivienda, el trabajo, la seguridad social, la libertad sindical, la huelga, la alimentación y la cultura.

71. Como tercera generación se sitúan los derechos de *solidaridad* surgidos por el incremento de la desigualdad social, de los conflictos bélicos y la proliferación de armas de destrucción masiva que se suscitaron a lo largo de la segunda mitad del siglo XX. Entre éstos encontramos a los derechos a un medio ambiente sano, al desarrollo y a la paz.

72. Existen voces académicas que señalan la existencia de una cuarta y quinta generación; no obstante, sus linderos no son claros. Se ha externado, por ejemplo, que la cuarta generación la integran los derechos relacionados con las nuevas tecnologías, entre los que

se han identificado el derecho de acceso a la tecnología, el derecho al olvido, a la seguridad informática, entre muchos otros.

73. Es importante resaltar que este ejercicio tiene solo fines pedagógicos y no significa que los derechos tengan jerarquía o que unos sean más significativos o importantes que otros. Todos los derechos humanos son igualmente importantes y, como se ha señalado previamente, la privación o violación de alguno impacta negativamente en la realización de los demás impidiendo que las personas alcancen un desarrollo integral. Así pues, el Estado está obligado igualmente a reconocer, promover, respetar, proteger y garantizar todos los derechos, de manera justa y equitativa.

74. De esta manera, para su representación o enunciación general, académicos e instituciones se han decantado porque los derechos humanos se agrupen únicamente en políticos, civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales.

Capítulo III
Los Derechos Humanos en la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos

Primera Sección
Disposiciones del Artículo 1°

75. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los derechos humanos que reconoce el Estado para quienes habitamos o transitamos su territorio; también, organiza la estructura de las instituciones que administran, ejecutan, legislan y dirimen las controversias que se suscitan a fin de lograr una convivencia libre y pacífica.

76. El artículo 1° ordena el marco general de titularidad, normas aplicables, restricción y suspensión de los derechos, así como los principios, obligaciones y deberes del Estado en materia de derechos humanos.

Subsección (A)
Titularidad y Normas Aplicables

77. Sobre la titularidad y las normas aplicables, el artículo referido establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos y garantías para su protección, que estén reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

78. La primera cláusula sobre la titularidad, es decir, sobre quiénes tienen derechos humanos, obedece a la universalidad de éstos, tanto en el sentido de su reconocimiento generalizado por la humanidad,

como al hecho de que los derechos se fundan en la dignidad humana y, por ende, no existe discriminación en cuanto a su reconocimiento. Todas las personas tienen todos los derechos.

79. En relación con los tratados internacionales, el hecho de que la Constitución determine que se reconocerán no sólo los derechos que se establecen en las leyes mexicanas, sino en los instrumentos que se adoptan por el Estado en el ámbito internacional, genera beneficios en cuanto se amplían tanto los derechos protegidos como el ámbito de actuación del Estado en relación con ellos. Resulta importante señalar que dicha redacción se debe a la ya mencionada reforma constitucional en materia de derechos humanos que fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011.

80. Esta modificación a la Constitución ha traído consecuencias importantes pues ha servido para que:

A. Las personas puedan exigir los derechos reconocidos en los tratados internacionales;

B. Todos los derechos, sin importar el documento en el que se encuentren, sean tratados en pie de igualdad bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

C. Sean considerados como una obligación, por lo que en caso de que alguna autoridad omita su observancia o la transgreda incurrirá en responsabilidad;

D. Impone la obligación a todas las autoridades: judiciales, administrativas y legislativas.

E. Los derechos establecidos en los tratados internacionales reciben la misma protección que los nacionales, a través de los mecanismos existentes en nuestro sistema jurídico como el juicio de amparo.

Subsección (B)

Principio *pro persona*

81. El principio *pro persona* se encuentra establecido en el segundo párrafo del artículo 1° de la Constitución, en la siguiente frase: "... Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales en la materia *favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia...*".

82. El término *pro persona* quiere decir "a favor de la persona" e implica que cuando un servidor público, autoridad o Juez tenga que elegir entre varias normas para aplicar o decidir en un caso en específico, o cuando a una norma o ley pueda darse más de una interpretación, deberá elegir aquella que sea más benéfica.

83. En ese sentido, no importa si es la Constitución, un tratado internacional, una ley o un reglamento, lo que interesa será elegir o aplicar la norma o la interpretación que sea más benéfica para las personas.

Subsección (C)

Restricción y Suspensión de Derechos

84. El artículo 1° de la Constitución ordena en la parte final de su primer párrafo que el ejercicio de los derechos humanos "... no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...".

85. El supuesto para que proceda la restricción o suspensión de algunos derechos y garantías se encuentra en el artículo 29 de la Constitución. En éste se determina que solo en caso de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, el Ejecutivo Federal con aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente podrá suspender o restringir, en todo el país o en el lugar que determine, solo los derechos que fuesen obstáculo para hacer frente a la situación.

86. La suspensión o restricción podrá realizarse a través del cumplimiento de algunas modalidades y condiciones que establece el propio artículo 29. Por tanto, el titular del Ejecutivo podrá ejercer tal atribución por tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que ésta recaiga sobre los derechos de una persona determinada.

87. Además, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo citado, debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por la Constitución, ser proporcional al peligro a que se hace frente, y habrán de observarse en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

88. De manera relevante, este mismo precepto de la Constitución dispone cuales son los derechos que no podrán restringirse ni suspenderse ni aun en los casos citados: los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Subsección (D) **Principios**

89. El artículo 1º de la Constitución, de manera complementaria a la determinación de las obligaciones del Estado, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias habrán de hacer efectivos los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

90. Así pues, estos principios rectores sirven para mediar las formas en las que los derechos y obligaciones deben ser leídos, aplicados, implementados e interpretados.

91. *Principio de Universalidad*: Deviene del reconocimiento de la dignidad que tienen todas las personas sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

92. En ese sentido, la universalidad consiste en que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual, es decir, tienen tanta importancia que toda persona debe disfrutar de ellos.

93. *Principio de Interdependencia*: Consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma que el respeto o la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta a otros derechos.

94. En otras palabras, por vía de la interdependencia se señala que cada uno de los derechos humanos está relacionado intrínsecamente con los demás, de esta manera, el reconocimiento y el ejercicio de cada uno implica que se respeten y protejan todos los derechos que estén vinculados con éste.

95. *Principio de Indivisibilidad*: Indica que los derechos humanos no se pueden fragmentar sea cual fuere su naturaleza. Así pues, la indivisibilidad se refiere a que todos ellos poseen un carácter inseparable pues son parte de toda persona y derivan de su dignidad.

96. Cuando se ejerce algún derecho, la autoridad debe respetar no sólo ese derecho sino todos aquellos que se le vinculen, pues se encuentran unidos al igual que los eslabones de una cadena. Por esta razón, cuando una autoridad realiza un acto u omisión que afecte a alguno de los derechos, este acto lesiona a su vez otros derechos, en tanto se encuentran interrelacionados.

97. *Principio de Progresividad*: Establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma que estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso. La progresividad postula que es obligación del Estado asegurar el desarrollo constante de los derechos humanos, por tanto, el Estado está obligado a proveer y promover las condiciones más adecuadas

para que todas las personas alcancen el mayor nivel de disfrute de los derechos humanos y nunca se disminuya el mismo.

98. De esta forma, este principio representa tanto una obligación para el Estado como una prohibición. La primera, porque es obligación del Estado asegurar el progreso en el desarrollo de los derechos humanos y la segunda, para que no se retroceda en su protección.

Subsección (E) **Obligaciones del Estado**

99. Como parte relevante del artículo 1º constitucional se establecen las obligaciones de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

100. *Respetar*. Esta obligación refiere que las autoridades no pueden interferir, obstaculizar o impedir el goce de los derechos humanos de las personas.

101. Puede entenderse también como una abstención de las autoridades administrativas, legislativas y judiciales de realizar actos u omisiones que lesionen los derechos humanos.

102. *Promover*. En virtud de esta obligación, quienes se desempeñen en el servicio público, en el marco de sus competencias y atribuciones deben difundir información a las personas sobre sus derechos humanos.

103. *Proteger*. La presente obligación lleva a la autoridad a impedir que alguien viole los derechos de otra persona. En ese sentido, las autoridades deben adoptar las medidas necesarias para que no se interfiera en el ejercicio y goce de los derechos de las personas, incluso frente a particulares.

104. *Garantizar*. Las autoridades se encuentran obligadas a otorgar los mecanismos o medios necesarios para asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos y, con ello, evitar que sean vulnerados.

Subsección (F) Deberes del Estado

105. En relación con el ejercicio de las obligaciones de las autoridades, en correspondencia con los principios señalados, el artículo 1º establece algunos deberes que se desprenden en consecuencia. El artículo determina que “el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.²

106. *Prevenir.* Este deber implica que el Estado evite que los derechos de las personas sean dañados por acciones tanto de servidores públicos y autoridades como por particulares. En ese sentido, debe proveer todas las medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la protección de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a derechos humanos sean efectivamente sancionadas y reparadas.

² En enero de 2013 fue publicada la Ley General de Víctimas, reglamentaria de los artículos 1º, párrafo tercero, 17 y 20 constitucionales, cuyo objeto es el establecimiento de las obligaciones de las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como de cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, en sus respectivas competencias, para proporcionarles ayuda, asistencia, atención o reparación integral.

Si bien la Ley General de Víctimas fue aprobada por el Congreso de la Unión desde 2013, no fue sino hasta el 25 de julio de 2016 que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la adición de la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución, por la que el Congreso tiene facultad expresa para expedir la Ley General que establezca la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.

Con dicha reforma, y atendiendo diversos pronunciamientos de víctimas y organizaciones de la sociedad civil sobre la necesidad de mejorar la operación del Sistema Nacional de Atención de Víctimas, se ha abierto un proceso de revisión de la Ley de 2013, a fin de determinar las adecuaciones necesarias para agilizar la atención de las víctimas y garantizar una reparación oportuna y efectiva.

107. *Investigar*. El deber de investigar implica que, una vez realizada la transgresión a los derechos humanos de una persona, el Estado tiene la obligación de iniciar inmediatamente la búsqueda de la verdad, de manera seria, imparcial y efectiva. Así, ésta debe ser realizada por todos los medios legales disponibles.

108. *Sancionar*. La sanción depende en gran medida de la adecuada conducción de las investigaciones y refiere al hecho de que una violación a derechos humanos no quede impune. Por tanto, aquella o aquellas personas que hayan participado en la acción u omisión que conculcaron los derechos habrán de ser castigadas de conformidad con lo que establezcan las leyes.

109. *Reparar las violaciones a los derechos humanos*. Este deber implica que el Estado habrá de brindar una compensación apropiada en relación con la afrenta que haya sufrido una persona a sus derechos humanos. La reparación integral incluye:

A. Restitución: comprende aquellas medidas necesarias para que, siempre que sea posible, se devuelva a la víctima a la situación previa a la comisión de la violación de sus derechos, por ejemplo, el restablecimiento de la libertad cuando la detención fue ilegal.

B. Rehabilitación: son aquellas medidas encaminadas a facilitar que la víctima pueda enfrentar los efectos de la violación de sus derechos, por ejemplo, a través de rehabilitación médica o psicológica.

C. Indemnización: consiste en una compensación económica por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas, económicamente valubles, que haya padecido la víctima, como consecuencia de la violación de sus derechos.

D. Satisfacción: son medidas que buscan restablecer la dignidad de las víctimas, por ejemplo, la formulación de actos de disculpa públicos.

E. Medidas de no repetición: son todas aquellas medidas dirigidas a evitar la repetición de las violaciones a derechos humanos,

pueden ser de carácter legislativo, administrativo o de cualquier índole, por ejemplo, los mecanismos de protección para personas que ejercen el periodismo.

Subsección (G)
Los Derechos Humanos en la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos

110. Los derechos humanos reconocidos por la Constitución mexicana se ubican a lo largo de su texto. Por la interrelación e interdependencia que existe entre ellos, y dado el desarrollo de instituciones y mecanismos para su promoción, protección, defensa y garantía, los derechos mencionados se encuentran vinculados en todo el articulado de la Carta Magna.

111. Así pues, con el objetivo de lograr un acercamiento del lector al contenido de los derechos que reconoce la Constitución mexicana, enseguida se presenta una breve referencia de algunos de ellos.

112. Artículo 1. Derecho a la igualdad y prohibición de la discriminación.

A. Todas las personas gozarán en México de los derechos humanos consagrados en la Constitución y los tratados internacionales suscritos y ratificados.

B. Está prohibida la esclavitud.

C. Queda prohibida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades personales.

113. Artículo 2. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas; derecho a la libre autodeterminación de los pueblos.

A. La nación mexicana es única e indivisible, tiene un carácter pluricultural que emana de sus pueblos indígenas originarios.

B. Los pueblos indígenas tienen derecho a su libre determinación bajo un reconocimiento autónomo constitucional sustentado en la unidad nacional.

C. Por vía de dicho reconocimiento, los pueblos indígenas tienen autonomía para: decidir sus formas internas de convivencia; elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno; preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura, entre otras.

114. Artículo 3. Derecho a la educación.

A. Toda persona tiene el derecho a recibir educación hasta el nivel medio superior por parte del Estado.

B. Esta educación será gratuita, laica, apegada a los valores cívicos y científica.

C. Su propósito será desarrollar armónicamente las facultades del ser humano, destacando el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

115. Artículo 4. Derechos a la igualdad ante la ley entre mujeres y hombres, al desarrollo de la familia, a la alimentación, a la protección de la salud, al medio ambiente sano, al agua, a una vivienda digna, a la identidad, de la niñez, de acceso a la cultura y al deporte.

A. Se establece que *el varón y la mujer son iguales ante la ley*. Con ello se refuerza el dictado del artículo 1º sobre la igualdad de todas las personas y el derecho a la no discriminación. Sobre el particular, el Estado establecerá las acciones necesarias que garanticen a las mujeres la erradicación de la violencia y el acceso a las mismas oportunidades e igualdad en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

B. El Estado protegerá la organización y el desarrollo de la *familia*, incluyendo el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de los hijos.

C. Toda persona tiene derecho a la *alimentación* nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado habrá de garantizarlo.

D. Toda persona tiene derecho a la *protección de la salud*; si las personas hacen uso de los servicios de salud tienen el derecho de obtener prestaciones oportunas, profesionales, idóneas y responsables. El Estado otorgará los servicios de salud a través de la Federación, los estados y municipios de acuerdo a lo establecido en la ley.

E. Toda persona tiene derecho a un *medio ambiente sano* para su desarrollo y bienestar. El Estado habrá de garantizar el respeto a este derecho. Quien ocasione un daño o deterioro ambiental tendrá las responsabilidades que establezcan las leyes.

F. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de *agua* para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y fácil de obtener.

G. Toda familia tiene derecho a disfrutar de una *vivienda digna y decorosa*. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

H. Toda persona tiene derecho a la *identidad* y a ser registrado de manera inmediata desde su nacimiento. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

I. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el interés superior de la *niñez*; en ese sentido, el Estado debe garantizar de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

J. Toda persona tiene derecho al *acceso a la cultura* y a sus beneficios, así como a disfrutar de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.

K. Toda persona tiene derecho a la *cultura física* y a la *práctica del deporte*. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo.

116. Artículo 5. Derecho a la libertad de trabajo, profesión, industria y comercio.

A. Toda persona podrá dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode con la única limitante de que sea lícito; cada entidad regulará el aseguramiento del ejercicio de la profesión o actividad de manera completamente libre.

B. Esta libertad solamente podrá restringirse por determinación judicial en los casos que la ley señale.

117. Artículo 6. Derecho a la libertad de expresión, de acceso a la información, a la protección de datos personales.

A. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público. El *derecho de libertad de expresión* comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea de manera oral, escrita, o a través de las nuevas tecnologías de la información.

B. Toda persona tiene derecho a que el Estado le garantice el *acceso a la información*, lo que significa que la ley establecerá los términos de su disponibilidad de manera que asegure, por una parte, el acceso a la información y, por la otra, el derecho a la intimidad y la seguridad nacional. El derecho a la libertad de expresión consiste en que toda manifestación será libre, siempre y cuando no atente contra la moral, la vida privada o los derechos de terceros, o bien sea constitutiva de un delito o perturbe el orden público.

C. El Estado garantizará el *derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación*, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

D. La información que se refiere a la vida privada y los *datos* personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Al respecto, las personas tendrán el derecho en todo momento de acceder a ellos y en su caso a rectificarlos, cancelarlos o disponer en todo momento de cualquier información correspondiente, otorgando su consentimiento para su tratamiento, transferencia y almacenamiento.

118. Artículo 7. Derecho a la libertad de imprenta.

A. El Estado no puede restringir el derecho a la libre difusión de las ideas, por lo que ninguna ley o autoridad puede establecer censura previa de estas manifestaciones, ni coartar la libertad de difusión.

B. En ningún caso podrán secuestrarse los instrumentos utilizados para la difusión de información, opiniones o ideas.

119. Artículo 8. Derecho de petición.

A. Se trata del derecho de toda persona a realizar, de manera pacífica y respetuosa, cualquier tipo de solicitud al Estado.

B. Todas las solicitudes deberán ser respondidas por las autoridades a través de un escrito en un término breve.

C. La salvedad que la Constitución establece al respecto es para quienes no tienen el carácter de ciudadanos mexicanos, pues no podrán hacer uso de este derecho en materia política.

120. Artículo 9. Derecho a la libre asociación y reunión.

A. No podrá prohibirse el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con fines lícitos.

B. Los ciudadanos de la República podrán asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.

C. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

D. No se podrán disolver asambleas o reuniones que tengan por objeto hacer una petición o efectuar una propuesta a una autoridad.

121. Artículo 11. Derecho a la libertad de tránsito y de residencia; derechos de asilo y refugio.

A. En la República Mexicana se puede *transitar libremente*, sin necesidad de instrumento que lo autorice. Este derecho queda subordinado a las facultades de la autoridad judicial y administrativa.

B. Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

122. Artículo 12. Derecho de igualdad ante la ley.

Se prohíben los títulos nobiliarios y no tendrán efectos los otorgados por gobiernos extranjeros.

123. Artículo 13. Prohibición de la extensión de la jurisdicción militar, derecho de igualdad ante la ley.

A. Ninguna persona podrá ser juzgada por leyes privativas o por tribunales especiales.

B. Están prohibidos los fueros, entendidos como privilegio, prerrogativa o trato diferenciado.

C. No obstante, subsiste el Fuero de Guerra para los delitos y faltas relativos a la Disciplina Militar, entendido como competencia y jurisdicción para el caso de los delitos de naturaleza militar. Los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán

extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército.

124. Artículo 14. Principio de legalidad.

A. Todas las autoridades deben sujetar su actuación a lo que está dispuesto expresamente por la ley a fin de que no se realicen actos autoritarios o abusivos contra las personas.

B. Las autoridades no pueden aplicar leyes recientes o nuevas a hechos del pasado, y no pueden juzgar en materia penal un hecho por mera referencia a otro que sea muy similar. De esta manera, se señala que prevalece la exacta aplicación de la ley penal.

125. Artículo 15. Limitaciones a la extradición.

Los tratados de extradición estarán prohibidos para reos políticos y para delincuentes del orden común que hayan tenido en su país de origen la condición de esclavos y también en los casos en que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y los tratados internacionales.

126. Artículo 16. Derecho a la seguridad jurídica, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, a la protección de datos personales, a la seguridad jurídica en las detenciones ante autoridad judicial.

A. Las personas no pueden ser molestadas en sus propiedades, posesiones o derechos si no existe un mandamiento escrito que haya sido emitido por una autoridad competente. Dicha orden tendrá que estar fundamentada en derecho, esto es, deberá señalar en qué normas se sustenta para que sea legal, y debe estar debidamente motivada, es decir, debe señalar por qué se realiza.

B. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, salvo que existan razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas, o bien para proteger los derechos de terceros.

C. La autoridad administrativa debe considerar que no podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho.

D. Cualquier persona puede detener a otra en el momento en que está cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido; cuando esto suceda debe ponerlo, sin demora, a la disposición de la autoridad más cercana y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público quién deberá resolver su situación en un plazo máximo de 48 horas.

E. El arraigo de una persona podrá decretarse por la autoridad judicial, cuando así lo solicite el Ministerio Público, en delitos de delincuencia organizada. El arraigo podrá decretarse con las modalidades y el tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de 40 días, siempre y cuando éste sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder 80 días.

F. Las comunicaciones privadas son inviolables.

G. En tiempo de paz, ningún miembro del Ejército tendrá alojamiento sin autorización del dueño, en la guerra podrán exigir albergue, bagajes, alimentos y otras prestaciones en términos de la Ley marcial.

127. Artículo 17. Derecho de acceso a la justicia.

A. Las personas tienen prohibido hacer justicia por sí mismas y tampoco pueden ejercer violencia para reclamar su derecho.

B. Toda persona tendrá derecho a que se le administre justicia por parte de tribunales previamente establecidos, los cuales habrán de resolver en los términos y plazos señalados, de manera

pronta, completa e imparcial; su servicio será gratuito, por lo que quedan prohibidas las costas judiciales.

C. El Congreso de la Unión emitirá la legislación necesaria para reglamentar los mecanismos de defensa que puedan interponer grupos de personas (acciones colectivas), así como la determinación de las materias en las que aplicará, los procedimientos y los mecanismos para reparar el daño.

D. Asimismo, se proveerán mecanismos alternativos para la resolución de controversias. Estas medidas requieren que el Estado asegure la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, incluyendo la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población.

128. Artículo 18. Respeto de los derechos humanos de las personas sujetas a prisión preventiva, sentenciadas y sobre la justicia para adolescentes.

A. El sistema penitenciario se organizará con base en el respeto de los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como instrumentos para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad, procurando que no vuelva a delinquir.

B. La persona sentenciada tendrá derecho a los beneficios que le otorga la ley.

C. Las mujeres purgarán sus sentencias en lugares diferentes y separadas de los varones.

D. Se establecerá un sistema integral de justicia para adolescentes que garantice sus derechos humanos.

E. La prisión preventiva solamente tendrá lugar cuando el delito merezca pena privativa de la libertad; este tipo de prisión será distinto al destinado a la extinción de las penas.

129. Artículo 19. Derecho al debido proceso legal, a la seguridad jurídica en los juicios penales y a las garantías judiciales.

A. Ninguna detención ante la autoridad judicial excederá del plazo de 72 horas (a partir de su puesta a disposición) sin que se justifique mediante un auto de vinculación a proceso, el cual deberá incluir: los datos que establezcan la comisión de un hecho señalado como delito en la ley (lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del delito) y que exista probabilidad de que la persona señalada lo cometió o participó en él. (El auto de vinculación a proceso, es la resolución que dicta el Juez para señalar que el hecho atribuido a una persona se reconoce como delito en las leyes penales y, además, que los elementos aportados por Ministerio Público forman prueba suficiente de que esa persona cometió el delito).

B. Todo proceso se seguirá forzosamente por el o los hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso; los hechos que deriven serán objeto de una investigación separada sin perjuicio de que posteriormente pudiera determinarse la acumulación de los delitos.

C. Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda contribución exigida en las cárceles, serán reprimidas por las autoridades.

130. Artículo 20. Proceso penal acusatorio y oral, derecho al debido proceso legal, garantías judiciales, derechos de la víctima o persona ofendida, derecho a la reparación integral del daño.

A. El proceso penal se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación.

B. El objeto del proceso penal es esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño producto del delito.

C. Cualquier prueba obtenida con violación de los derechos fundamentales, será nula.

D. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como pruebas aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio.

E. El juicio se celebrará ante un Juez que no haya conocido del caso previamente y la carga de la prueba corresponde a la parte acusadora.

F. En todos los casos, de iniciar el proceso, se podrá decretar su terminación anticipada cuando la persona señalada como probable responsable reconozca ante la autoridad judicial voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existan medios de convicción suficientes para corroborar la imputación.

G. En lo que se refiere a la persona imputada, tiene derecho: a la presunción de inocencia, a declarar o guardar silencio, a conocer, desde el momento de la detención, los motivos de ésta y su derecho a guardar silencio.

H. Está prohibida y será sancionada penalmente la incomunicación, la intimidación y la tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor de la persona imputada es nula.

I. Toda persona imputada tiene derecho a ser informada desde su detención y en la comparecencia ante el Ministerio Público, de los hechos que se le imputan y los derechos que le corresponden.

J. Para los casos de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos personales del acusador.

K. Las actuaciones realizadas durante la fase de investigación de los casos de delincuencia organizada podrán tener valor probatorio cuando no puedan ser reproducidas en el juicio.

L. La víctima tiene derecho a recibir asesoría jurídica, ser informada de los derechos que en su favor establece la Constitución y del desarrollo del procedimiento penal.

M. También tiene derecho a coadyuvar con el Ministerio Público y a recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia; tiene el derecho a la reparación del daño, al resguardo de su identidad y de otros datos personales.

N. El Ministerio Público o Fiscal deberá garantizar la protección de las víctimas, personas ofendidas, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso.

131. Artículo 21. Derecho a la seguridad jurídica.

A. La investigación de los hechos delictivos es función exclusiva del Ministerio Público, quien puede ser auxiliado por la policía ministerial.

B. Las penas serán impuestas únicamente por la autoridad judicial y la autoridad administrativa aplicará sólo sanciones.

C. Las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

132. Artículo 22. Prohibición de aplicar la pena de muerte, así como penas inusitadas o trascendentales, derecho a la seguridad jurídica.

A. Queda prohibida la *pena de muerte*, de mutilación, de infamia, marcas, azotes, palos, tormento de cualquier especie, multa excesiva, confiscación y cualquiera otra *inusitada o trascendental*.

B. La pena deberá ajustarse de manera proporcional al delito sancionado y al bien jurídico afectado.

C. No será considerada confiscación de los bienes de una persona cuando ésta sea decretada para el pago de multas, impuestos o para el pago de daños y perjuicios derivados de la comisión de un delito.

D. Tampoco se considerará confiscación, el decomiso de bienes por enriquecimiento ilícito de servidores públicos.

E. En el caso de extinción de dominio el procedimiento será jurisdiccional y autónomo del de materia penal y procederá por

delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito.

133. Artículo 23. Garantías procesales.

A. Ninguna persona podrá ser juzgada dos veces por el mismo delito, ya sea que resulte absuelta o condenada.

B. Los juicios criminales no tendrán más de tres instancias.

C. Queda prohibido absolver de la instancia. Esto es, al no poder condenar a una persona por falta de pruebas, determinar en la sentencia que se pueda iniciar otro juicio en su contra, para juzgarlo por el mismo delito.

134. Artículo 24. Derecho a la libertad de conciencia.

A. Toda persona tiene el derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, así como de adoptar aquellas que sean de su agrado.

B. También tendrá derecho a participar en las ceremonias y actos de cada religión, sin restricción legal alguna salvo por la prohibición de que no constituyan delito o bien el usar esta libertad con fines políticos.

135. Artículo 27. Derecho de propiedad, derechos agrarios.

A. La propiedad originaria del territorio pertenece a la nación, quién puede transmitir el dominio a las personas, constituyendo la propiedad privada. Ésta podrá ser expropiada por causas de utilidad pública, imponiendo las modalidades que dicte el interés público.

B. Quedan prohibidos los latifundios, esto es, la propiedad de grandes extensiones de tierra (superficies que superen, por ejemplo, las diez mil hectáreas) por una sola persona.

C. La propiedad de tierras, aguas, suelo y subsuelo pertenecen en forma originaria a la nación.

136. Artículo 28. Libre competencia económica y prohibición de monopolios.

A. En México quedan prohibidos los monopolios (propietarios únicos o acaparadores de una industria, producto, recurso o servicio). Se le dará protección al consumidor contra actividades monopólicas e igualdad en obligaciones fiscales.

B. Se fijarán las bases para señalar precios máximos en los artículos de consumo popular, se protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

C. Al efecto, el Estado contará con un Banco Central, con un fideicomiso denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

137. Artículo 29. Suspensión y restricción de derechos humanos y sus garantías.

A. En caso excepcional, como es el establecimiento de un estado de emergencia, el Ejecutivo Federal, con la aprobación del Congreso de la Unión (o de la Comisión Permanente cuando éste no se encuentre sesionando) podrá decretar la suspensión o restricción de ciertos derechos humanos y garantías constitucionales.

B. La medida puede tener alcance nacional o bien estar circunscrita a una región o entidad federativa.

C. Los decretos que se expidan no pueden restringir ni suspender el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad, los derechos de la niñez, los derechos políticos, las libertades de pensamiento, de conciencia o de profesar creencia religiosa alguna, el principio de legalidad y de retroactividad, la prohibición de la pena de muerte, de la esclavitud y de la servidumbre, de la desaparición

y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

D. Las Fuerzas Armadas estarán ceñidas a la entrada en vigor de la publicación que en su caso hiciera en el *Diario Oficial de la Federación* el Congreso de la Unión sobre este tema en particular. También deberá atender las resoluciones y jurisprudencia que emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con el mencionado decreto.

138. Artículo 35. Derechos político-electorales, derechos de los ciudadanos.

A. Son derechos del ciudadano:

a. Poder votar y ser electo para cargos de elección popular.

b. Asociarse para participar en asuntos políticos.

c. Tomar las armas en el ejército.

d. Iniciar leyes (en los términos que señalen la Constitución y las Leyes).

e. Ejercer el derecho de petición.

f. Participar en las consultas populares que se realicen. No pueden ser materia de consulta popular: la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios del Estado relacionados con la voluntad del pueblo mexicano de constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente.

139. Artículo 123. Derecho al trabajo, derechos en el trabajo y derecho a la seguridad social.

A. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

B. En el apartado "A" se establecen derechos y condiciones para los trabajadores en general, en este rubro se incluyen disposiciones como las siguientes:

- a. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.
- b. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años.
- c. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.
- d. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación.
- e. Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de los hijos.
- f. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.
- g. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento; los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas.
- h. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.
- i. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

C. Por su parte, en el apartado "B" se establece lo siguiente respecto a los trabajadores del Estado:

a. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas, respectivamente.

b. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.

c. Los trabajadores gozarán de vacaciones.

d. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo.

e. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad.

f. Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

g. La seguridad social se organizará conforme a bases mínimas.

h. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

i. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza.

j. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Capítulo IV

Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos

Primera Sección

Sistema No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos

140. La Constitución establece, en su artículo 102 apartado B, que el Congreso de la Unión y las Legislaturas Estatales deberán establecer organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los cuales conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de carácter administrativo de cualquier autoridad o persona servidora pública, con excepción de las pertenecientes al Poder Judicial de la Federación, que vulneren dichos derechos.

141. Estos organismos podrán emitir Recomendaciones públicas, no vinculatorias, a las autoridades responsables, cuando acrediten que efectivamente se cometió una violación a derechos humanos, así como formular quejas y denuncias ante las autoridades competentes. Las Recomendaciones tendrán como objetivo que los daños causados a las personas víctimas sean reparados de manera integral, que se investiguen y determinen las responsabilidades en que hayan incurrido las y los servidores públicos involucrados en los hechos, y que se tomen las medidas necesarias para evitar la repetición de los mismos.

142. Si bien las Recomendaciones emitidas por estos organismos no son obligatorias para las autoridades a las que se dirigen, éstas deben responder si las aceptan o no y, en caso de aceptarlas, cumplirlas. Las autoridades deben fundar, motivar y hacer pública su negativa a aceptar o cumplir una Recomendación, pudiendo ser llamadas por la Cámara de Senadores o la legislatura estatal correspondiente, a solicitud del organismo de protección de derechos humanos, para que expliquen el motivo de su actuación.

143. Sin embargo, también se establecen límites a su competencia. Estos organismos no podrán conocer de asuntos de carácter electoral y jurisdiccional, pues éstos son competencia de otros órganos también establecidos por el ordenamiento constitucional. Hasta la reforma constitucional de 2011, en materia de derechos humanos, estos organismos también tenían vedada la materia laboral. La ampliación del mandato de estos organismos al ámbito laboral ha sido un avance significativo en la protección de los derechos de las personas trabajadoras, pues parte del reconocimiento de que las personas no sólo tienen derecho al trabajo, sino a un trabajo digno, y que corresponde al Estado garantizarlo.

Subsección (A) **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

144. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) conoce de quejas por actos u omisiones que constituyan presuntas violaciones a derechos humanos y que sean atribuidas a cualquier autoridad o persona servidora pública del ámbito federal, o a particulares que actúen con tolerancia o anuencia de éstas.

145. Cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

146. Sus procedimientos deben ser breves y sencillos, estando sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos, además de regirse por los principios de inmediatez, concentración y rapidez; procurando el contacto directo con las personas que acuden a presentar quejas y con las autoridades, para evitar las demoras de la comunicación escrita.

147. A la Comisión Nacional le corresponde conocer los casos en que en un mismo hecho estén involucradas autoridades o personas servidoras públicas tanto de la Federación como de las entidades federativas o de los municipios. Dicho organismo, también resuelve las inconformidades presentadas en contra de las recomendaciones,

acuerdos u omisiones de los organismos de protección de derechos humanos de las entidades federativas, y por la no aceptación de sus recomendaciones por parte de las autoridades respectivas o bien por el deficiente cumplimiento de las mismas.

148. Cualquier persona puede denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos ante la CNDH, directamente o a través de cualquier representante. En casos en que la persona interesada se encuentre detenida o se desconozca su paradero, los hechos pueden ser denunciados por las personas familiares o vecinas, inclusive si son menores de edad. Las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) legalmente constituidas pueden acudir directamente a denunciar violaciones a los derechos de aquellas personas que por sus condiciones no puedan hacerlo directamente; en el caso de personas recluidas en centros de detención o reclusión, sus quejas deben ser transmitidas inmediatamente o entregadas al personal de la Comisión Nacional.

149. Las quejas pueden presentarse en forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas, de manera personal o a través de medios de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica, dentro del lapso de un año a partir de que los hechos estimados como violatorios tuvieron lugar o bien, fueron del conocimiento de la persona que formula la queja. La CNDH no admite comunicaciones anónimas.

En casos excepcionales y tratándose de violaciones graves de los derechos humanos, la CNDH podrá ampliar este plazo. Los casos considerados como violaciones de *lesa humanidad* no están limitados por ningún plazo.

150. La queja debe contener datos mínimos de identificación, como son: nombre, apellido, domicilio y, de ser posible, un número telefónico o correo electrónico en el que se pueda localizar a la persona a la cual le han sido o le están violando sus derechos fundamentales o, en su caso, se deberán proporcionar los datos de la persona que presenta la queja, contando con una narración de los hechos que se consideran violatorios a los derechos humanos y los datos que permitan identificar a la autoridad presuntamente responsable.

151. Una vez admitida la queja, la CNDH lo hará del conocimiento de las autoridades señaladas como responsables utilizando, en casos de urgencia, cualquier medio de comunicación electrónica. Asimismo, le solicitará que rindan un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyan en la queja, el cual deberán presentar dentro de un plazo máximo de 15 días naturales y por los medios que sean convenientes, de acuerdo con el caso. En las situaciones que a juicio de la Comisión Nacional se consideren urgentes, dicho plazo podrá ser reducido.

152. A raíz de la Reforma constitucional de 2011, la CNDH puede investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo considere conveniente o bien a solicitud del Ejecutivo Federal, de alguna de las cámaras del Congreso de la Unión, la Gubernatura de un Estado, la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México o bien las legislaturas de las entidades federativas. Esta facultad le correspondió antes a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

153. Para analizar e investigar las quejas sobre presuntas violaciones a derechos humanos, la CNDH cuenta con seis Visitadurías Generales, que se especializan en las siguientes temáticas o grupos de personas:³

A. Primera Visitaduría General: personas desaparecidas; personas con discapacidad; mujeres, niñez y familias; víctimas del delito, y personas que viven con VIH/sida.

B. Segunda Visitaduría General: atiende las quejas relacionadas con la actividad de diversas autoridades de carácter federal, así como Secretarías de Estado, entre ellas, la Secretaría de la Defensa Nacional y la de Marina.

C. Tercera Visitaduría General: tienen a su cargo la atención de los casos relacionados con personas privadas de su libertad en

³ Estructura de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, disponible en: <http://www.cndh.org.mx/Estructura>, fecha de consulta: 2 de junio de 2017.

centros de reclusión, incluidas las personas menores de edad en conflicto con la ley, por lo tanto, tiene a su cargo el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, implementado en cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. A través de dicho Mecanismo, la CNDH supervisa las condiciones de internamiento de las personas procesadas o condenadas, a fin de contribuir a la garantía de sus derechos, particularmente, el relativo a no ser víctima de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

D. Cuarta Visitaduría General: se enfoca en los asuntos relacionados con pueblos y comunidades indígenas, y tiene a su cargo el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Hombres y Mujeres.

E. Quinta Visitaduría General: conoce de quejas relacionadas con los derechos de migrantes, periodistas y en defensa de los derechos humanos, así como el combate a la trata de personas.

F. Sexta Visitaduría General: su creación en 2012 obedeció a la ampliación del mandato que significó la reforma constitucional de junio de 2011 en materia de derechos humanos, por la cual se dotó a los organismos públicos de protección de derechos humanos la competencia para conocer de asuntos en materia laboral y, específicamente a la CNDH, de investigar violaciones graves a los derechos humanos.

Esta Visitaduría también conoce de asuntos en materia de seguridad social y derechos medioambientales.

154. Todas las autoridades y personas servidoras públicas, federales, locales y municipales tienen la obligación de colaborar con dicho Organismo dentro del ámbito de su competencia.

155. La persona que preside la CNDH es electa por dos terceras partes de quien integre la Cámara de Senadores, o en su receso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, tras un proceso de consulta pública. Su encargo dura cinco años, pudiendo reelegirse por una sola ocasión.

156. La CNDH también cuenta con un Consejo Consultivo integrado por diez personas electas bajo el mismo mecanismo que la o el Presidente, quienes desempeñan sus funciones con carácter honorario, siendo éstas principalmente, aprobar el Reglamento Interno y demás normas y lineamientos de actuación de la Comisión; opinar sobre el informe anual de actividades que la o el Presidente presente a los Poderes de la Unión y sobre los proyectos de presupuesto de egresos; se informarán sobre el ejercicio del presupuesto asignado a la Institución; así como solicitar informes respecto a los asuntos que estén en trámite o hayan sido resueltos por el Organismo.

157. Además de las que ya han sido comentadas, la CNDH tiene las atribuciones siguientes:

A. Procurar la conciliación entre las personas quejosas y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita.

B. Promover la observancia de los derechos humanos en México.

C. Proponer a las diversas autoridades del país que, en el ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones en materia legislativa, reglamentaria y administrativa para una mejor protección de los derechos humanos.

D. Promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos en los ámbitos nacional e internacional.

E. Elaborar y ejecutar programas que tengan la finalidad de prevenir violaciones de derechos humanos.

F. Supervisar el respeto a los derechos humanos dentro del sistema de reinserción social del país, mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que guardan éstos.

G. En coordinación con las dependencias competentes, formular programas, proponer acciones e impulsar el cumplimiento,

dentro del territorio nacional, de aquellos tratados, convenciones y acuerdos internacionales firmados y ratificados por México en materia de derechos humanos.

H. En los términos que marca la legislación aplicable, proponer al Ejecutivo Federal la suscripción de convenios y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos.

I. El seguimiento, observancia, evaluación y monitoreo que se establezca en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

158. También puede solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que declare la inconstitucionalidad y, por lo tanto, la invalidez de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que a su juicio vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Subsección (B)

Organismos Estatales de Protección de los Derechos Humanos

159. Los organismos de protección de los derechos humanos en las entidades federativas se rigen por los mismos principios establecidos en el apartado B del citado artículo 102 constitucional para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y se establecen conforme a las disposiciones de las constituciones y leyes locales en la materia, las cuales deberán garantizar su autonomía.

160. Conocen de las denuncias y quejas por presuntas violaciones a derechos humanos por parte de autoridades y personas servidoras públicas del ámbito estatal y municipal.

161. De tal suerte que existen 32 organismos locales de protección de derechos humanos, denominados comisiones, procuradurías o defensorías de derechos humanos, que junto con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos constituyen el Sistema No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos en México.

Subsección (C)
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

162. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) es el organismo del gobierno federal que funge como institución rectora para la elaboración y promoción de políticas y medidas tendientes a prevenir, eliminar la discriminación, garantizar la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, y contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del país. Sus atribuciones están detalladas en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y su fundamento se encuentra en el cuarto párrafo del artículo 1° de la Carta Magna que prohíbe “toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

163. La persona que lo preside es nombrada por la o el Presidente de la República para un periodo de cuatro años, pudiendo ser ratificada para un segundo periodo por una única ocasión. Cuenta con una Asamblea Consultiva, integrada por entre diez y 20 representantes de diversos sectores de la sociedad mexicana, que con carácter honorífico aportan su especialización y experiencia asesorando al Consejo en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

164. Además de sus atribuciones en materia de promoción del derecho a la no discriminación, el Consejo también está facultado para recibir y resolver aquellas quejas y reclamos presentados por presuntos actos, omisiones y prácticas sociales discriminatorias, cometidas por particulares o bien por autoridades federales en el ejercicio de sus funciones, pudiendo dictar medidas administrativas y de reparación. El cumplimiento de las medidas dictadas por el Consejo es obligatorio, tanto para personas servidoras públicas como para particulares, sujetándose a las responsabilidades a que hubiere lugar en caso de incumplimiento.

165. Cualquier persona o grupo de personas, así como organizaciones de la sociedad civil, puede formular quejas, directamente o a través de su representante.

166. Las quejas podrán ser presentadas de manera verbal, personalmente o vía telefónica, y por escrito mediante fax, correo electrónico o en el portal electrónico institucional, durante el plazo de un año de que los actos, omisiones o prácticas discriminatorias hayan comenzado, o de que la persona que formula la queja tuvo conocimiento de los mismos. En casos excepcionalmente graves, el Consejo podrá ampliar dicho plazo.

167. Para cumplir con sus propósitos, el organismo cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, y aunque está adscrito sectorialmente a la Secretaría de Gobernación, goza de autonomía técnica y de gestión, adopta decisiones con independencia plena y no queda subordinado a ninguna autoridad en lo que se refiere a las resoluciones en los procedimientos de reclamaciones o quejas.

168. Tanto las personas particulares como las que se desempeñan en el ejercicio del servicio público, así como autoridades federales, tienen la obligación de colaborar con el Consejo en el desempeño de sus funciones.

Segunda Sección

Sistema Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos en México

169. El ámbito de protección jurisdiccional de los derechos humanos obedece a las funciones y atribuciones del Poder Judicial de la Federación de proteger a la Constitución y a los derechos humanos que ésta establece, a través de los diferentes mecanismos procesales que se han diseñado para ello.

170. El Poder Judicial de la Federación se encuentra integrado por los órganos que señala el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito.

171. Como se ha señalado, bajo la competencia de dichos órganos se encuentra el análisis y resolución de los medios de protección constitucional, también denominados de manera genérica como mecanismos jurisdiccionales, en tanto en ellos se deposita la función de *decir el derecho*, esto es, de impartir justicia.

172. Así pues, los medios establecidos para realizar el control de la constitucionalidad de los actos de las autoridades y poderes del Estado, y para proteger los derechos humanos, se encuentran en los artículos 99, 105 y 107 de la Constitución Política y las leyes reglamentarias en la materia.

173. Entre éstos resulta necesario señalar:

A. Al juicio de amparo, como mecanismo de protección de las personas o grupos respecto de sentencias o actos de autoridad que violen derechos humanos.

B. La acción de inconstitucionalidad, cuyo fin es invalidar normas que sean contrarias a la Constitución y a los derechos humanos.

C. La controversia constitucional, que procura la revisión de facultades de la Federación, las entidades federativas y los municipios para que se dé una efectiva coordinación de actividades entre estos tres ámbitos de gobierno, y se lleven a cabo políticas y atribuciones en materia de derechos humanos de conformidad con la Constitución.

D. Los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la o el ciudadano como mecanismo especializado para su salvaguarda.

Subsección (A) **El Juicio de Amparo**

174. El amparo es considerado como el mecanismo de protección de derechos humanos por excelencia en nuestro país. Esto, en tanto puede interponerse ante los tribunales de la Federación cuando existen normas, actos u omisiones de la autoridad que violen los

derechos humanos contenidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de los que México es parte.

175. También opera cuando normas generales o actos de la autoridad restrinjan o vulneren la soberanía de los Estados o la esfera de competencia de la Ciudad de México o, viceversa, de los estados y la Ciudad de México hacia la competencia de la autoridad federal.

176. A partir del 3 de abril de 2013 con la entrada en vigor de la nueva Ley de Amparo, dicho juicio, además, de proteger a las personas frente a normas generales, actos u omisiones por parte de los poderes públicos, también lo hace respecto de los actos de particulares en los casos señalados por la propia Ley.⁴

177. Dicho texto permite, también, que este juicio renovado proteja: a una sola persona, a un grupo o colectividad, o bien a toda la sociedad. Esto último, mediante la determinación de que una ley es inconstitucional y debe considerarse inaplicable.

178. Así pues, el amparo como medio de protección de los derechos de las personas puede interponerse en los siguientes casos:

A. Para la tutela de la libertad de las personas. Ello, en relación con los derechos que reconoce el Estado por vía de la Constitución.

B. Contra las leyes que puedan generar agravios a los derechos de alguna persona, grupo de personas o a una colectividad.

⁴ Ley de Amparo, artículo 1º, último párrafo: “El amparo protege a las personas frente a normas generales, actos u omisiones por parte de los poderes públicos o de particulares en los casos señalados en la presente Ley”. Y el artículo 5, fracción II, segundo párrafo: “Para los efectos de esta Ley, los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general”.

C. Como medida de control de las sentencias judiciales. Esto es, para revisar que las sentencias se apeguen a las formas y procedimientos que marquen las leyes.

D. Como medida de control de los actos de las autoridades administrativas, para que éstos se emitan de acuerdo a las normas locales, federales y a la Constitución.

E. En materia agraria protege a quienes posean propiedades ejidales y comunales respecto de actos que violenten su derecho a la propiedad o uso de las tierras.

179. La protección concreta que brinda dicho mecanismo se ve reflejada en los siguientes efectos:

A. Detener los actos de la autoridad que violan derechos humanos, antes de que estos se realicen de manera irreparable.

B. Declarar la invalidez de los actos que transgreden o violentan derechos humanos y, por tanto, anularlos.

C. Determinar que una ley no sea aplicada porque viola la Constitución y la realización de un derecho.

D. Ordenar que regresen las cosas al estado que tenían antes de que ocurriera la violación.

E. En caso de que esto último no se pueda, disponer que la violación sea reparada.

Subsección (B)

Acciones de Inconstitucionalidad

180. La acción de inconstitucionalidad es uno de los mecanismos jurisdiccionales dirigidos a controlar las actuaciones legislativas, a fin de que no se emitan leyes contrarias o regresivas a los derechos reconocidos por la Constitución y en los tratados internacionales.

181. A través de ésta se autoriza a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a expulsar, anular o inaplicar las leyes que vulneren los derechos humanos.

182. El artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal señala quiénes pueden denunciar ante la Suprema Corte que una ley recién emitida (30 días) o alguno de sus artículos no cumple con los estándares de derechos humanos. Así, pueden ser el 33% de quienes integren la Cámara de Diputados, o el mismo porcentaje de la de Senadores y los Congresos de los estados; el Poder Ejecutivo Federal, los partidos políticos; la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; el organismo garante del derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales que establece el artículo 6° de esta Constitución; los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, y el Fiscal General de República.

183. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por ejemplo, está facultada para denunciar leyes de carácter federal, estatal y de la Ciudad de México, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte.

184. El efecto anulatorio de la norma o porción está condicionado a la votación que se de en la resolución de la Suprema Corte; ésta podrá ser invalidada siempre y cuando se estime así por mayoría de ocho Ministros o Ministras, de los 11 que integran el Pleno del Máximo Tribunal.

Tercera Sección

Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Justicia Militar

Subsección (A)

El Sistema de Justicia Penal Acusatorio

185. El sistema penal es vital para garantizar los derechos de las personas en la medida en la que previene su vulneración mediante la persecución y castigo de determinados actos y omisiones que vulneran dichos derechos, y su adecuado funcionamiento es

indispensable para evitar que las personas que acuden a él en búsqueda de justicia, personas víctimas o aquellas señaladas como presuntas responsables de actos delictivos, vean afectados sus derechos durante el proceso.

186. De ahí que el proceso legislativo que llevó a la reforma constitucional de junio de 2008, en materia de justicia penal, estuvo motivado por la necesidad de combatir la impunidad y recobrar la confianza de la ciudadanía en las instituciones de procuración (Ministerio Público) y administración de justicia (juzgados y tribunales), garantizando el acceso a la justicia de manera expedita e imparcial (segundo párrafo del artículo 17 constitucional) y la reparación del daño para las víctimas (fracción IV, apartado C del artículo 20 constitucional).

187. El resultado fue la adopción de un sistema de carácter acusatorio y oral, en el que la parte acusadora y la defensa se enfrentan en igualdad de circunstancias ante una o un Juez imparcial, recayendo en el Ministerio Público la carga de probar su acusación. Se fijó un periodo máximo de ocho años⁵ para que se abandonara el sistema inquisitivo y escrito en el que las actuaciones del Ministerio Público durante la etapa de investigación, tenían valor probatorio una vez que eran incorporadas al expediente de la averiguación previa disminuyendo las posibilidades de una defensa efectiva, y donde quien juzgaba resolvía a partir de lo que leía, sin que se garantizara el derecho de las personas imputadas a ser oídas por el tribunal que las estuviera juzgando.

Principios y Objetivos

188. Quedó establecido en el artículo 20 constitucional que el proceso penal sería acusatorio y oral, y que se regiría por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. A continuación se explican dichos principios:

⁵ Artículo segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, 18 de junio de 2008.

A. Publicidad: en principio, todos los juicios deben ser públicos, salvo algunas excepciones planteadas para garantizar la seguridad de víctimas y de quienes atestigüen. La publicidad permite transparentar ante la ciudadanía los procesos de justicia y contribuir a aumentar la confianza de ésta en las instituciones de procuración y administración de justicia.

B. Contradicción: implica que cada parte puede exponer y argumentar sus pretensiones y contradecir las de su contraparte en igualdad de condiciones.

C. Concentración: las audiencias se concentrarán de preferencia en un mismo día o en días consecutivos, a fin de garantizar la rapidez del proceso y la concentración de las partes en el mismo.

D. Continuidad: muy relacionado con el principio anterior, se refiere a la continuidad de las audiencias.

E. Inmediación: se refiere a que todas las audiencias se realizarán en presencia de la o el Juez y de las partes, de tal suerte de que quien juzgue pueda escucharlas a través de la oralidad.

189. Abandonando el enfoque punitivo del anterior sistema penal, centrado en el castigo del delito, se establecieron los cuatro objetivos del proceso penal:

A. Esclarecimiento de los hechos, es decir, se reconoce que la verdad es la base sobre la cual se puede administrar justicia a las personas involucradas en el proceso.

B. La protección de la o el inocente, significa que, en congruencia con el derecho a la presunción de inocencia, una persona sólo podrá ser condenada cuando no exista ninguna duda sobre su culpabilidad.

C. Combate a la impunidad, a través de una investigación efectiva y de un juicio en el que se logre el esclarecimiento de los hechos.

D. Reparación del daño a las víctimas, elemento sin el cual no puede hablarse de justicia integral.

190. Se establecieron mecanismos alternativos de justicia, a través de los cuales se prioriza la reparación del daño para las víctimas sobre el castigo de la persona imputada, y se busca descargar el sistema de justicia penal y los centros de reclusión. Estos mecanismos sólo proceden para ciertos delitos no graves con el consentimiento de la víctima, y deben garantizar la reparación del daño por parte de la persona imputada (aquella que es señalada como probable responsable de un delito).

191. También existe la posibilidad de que se siga un procedimiento abreviado, en el que se dicta sentencia sin llegar a la etapa de juicio oral, cuando la persona imputada acepta los hechos de los que se le acusa y se obliga a reparar el daño, buscando obtener una reducción de la pena. Para este procedimiento es igualmente indispensable el consentimiento de la víctima.

Personas Sujetas del Procedimiento Penal

192. El Código Nacional de Procedimientos Penales menciona los siguientes conceptos:

A. La víctima o quien reciba una ofensa: se considera víctima del delito a la persona que fue afectada directamente por el delito; cuando la víctima haya perdido la vida o no pueda ejercer personalmente sus derechos, se reconocen como personas ofendidas por el delito al o la cónyuge, la concubina o el concubinario, el o la conviviente, las y los parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad y civil, o cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima.

Tanto la Constitución (apartado C del artículo 20 constitucional), como el Código (artículo 109), reconocen una serie de derechos para las víctimas, entre los cuales se pueden destacar: recibir un trato digno y respetuoso; recibir asesoría e información de los derechos que le asisten; coadyuvar con el Ministerio Público, aportando pruebas, solicitando la práctica de diligencias e interviniendo en las audiencias; recibir atención médica y psicológica; ser reparada; en

ciertos casos, a que su identidad y otros datos personales sean resguardados; a solicitar y recibir medidas de protección; e inconformarse ante la o el Juez contra las resoluciones u omisiones del Ministerio Público.

B. La o el asesor jurídico: se encargará de orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima o persona ofendida, en igualdad de condiciones que el defensor o defensora de la persona imputada. Podrá designarse por la víctima o, en caso de que ésta no pueda, se le proporcionará de oficio.

C. La persona imputada: es la señalada por el Ministerio Público como presunta responsable de un delito. Tras la formulación de la acusación del Ministerio Público ante la o el Juez de Control, se le conocerá como persona acusada.

D. El defensor o defensora: profesionista del derecho, particular o del servicio público, cuya función es realizar la defensa efectiva de la persona imputada en el procedimiento penal. Lo anterior sin demérito de que la persona imputada pueda intervenir, formular peticiones y hacer las manifestaciones que estime pertinentes de manera directa.

E. El Ministerio Público: autoridad a la que por mandato constitucional corresponde la investigación de los delitos (artículo 21 constitucional). En esta tarea, el Ministerio Público coordinará a las policías y los servicios periciales.

F. La policía: le corresponde actuar bajo el mando y la conducción del Ministerio Público para efectos de la investigación de los delitos, en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

G. Personal Juez y Magistrado: en el Sistema Penal Acusatorio se distinguen los siguientes órganos judiciales:

a. **Juez o Jueza de Control:** Conoce del proceso durante la etapa de investigación y de preparación del juicio oral. Le

corresponde, principalmente, resolver sobre la legalidad de la detención de las personas imputadas; autorizar determinadas diligencias al Ministerio Público, particularmente, cuando impliquen actos de molestia para las personas (por ejemplo: cateos, inspecciones de personas, aseguramiento de objetos); garantizar los derechos de la persona imputada; decidir si los elementos presentados por el Ministerio Público son suficientes para sujetar a la persona imputada a proceso.

Establecer el plazo para que el Ministerio Público concluya su investigación; autorizar y desahogar pruebas de manera anticipada, cuando por su naturaleza, no puedan esperar a la etapa de juicio oral; decidir sobre la pertinencia y legalidad de las pruebas propuestas por las partes; decidir si hay elementos legales y materiales que sustenten la acusación del Ministerio Público; y determinar si procede la apertura de la etapa de juicio oral.

b. **Las y los Jueces de Juicio Oral:** conocen por primera vez durante la audiencia de juicio oral sobre los hechos y pruebas presentadas por el Ministerio Público y la defensa de la persona imputada, delibera y emite una sentencia. Le corresponde resolver, en su caso, sobre la reparación del daño para la víctima y sobre la pena impuesta a quien se le emita sentencia.

c. **Tribunal de alzada:** le corresponde resolver sobre los medios de impugnación.

Etapas del Procedimiento Penal

193. El proceso penal se divide en las etapas siguientes:

A. La de investigación, que a su vez se divide en dos:

a. Investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia o querrela, o cuando el Ministerio Público tiene conocimiento de la probable comisión de un delito e inicia su actividad de investigación. Esta etapa consiste fundamentalmente en la actividad investigadora del Ministerio Público, hasta que se allega de los elementos suficientes para formular la imputación de probable responsabilidad en contra de la persona que presume cometió el

delito, por lo tanto, esta etapa concluye cuando la persona imputada se pone a disposición de la o el Juez de Control y asimismo se resuelva sobre la legalidad de la detención. El Ministerio Público formula la imputación y el órgano judicial decide si ésta es suficiente para vincular a la persona señalada a proceso y, en caso afirmativo, señala un plazo para que el Ministerio Público concluya la investigación.

b. Investigación complementaria, que es la etapa de investigación que se realiza bajo la supervisión de la Jueza o Juez de Control. En esta etapa, la defensa tiene completo acceso a la carpeta de investigación y puede desarrollar su propia actividad investigadora.

B. La intermedia o de preparación del juicio, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio oral. Durante esta etapa, la o el Juez de Control resuelve sobre la legalidad y la pertinencia de las pruebas propuestas por el Ministerio Público, la defensa y, en su caso, la víctima.

C. La de juicio oral, que consiste en la presentación de pruebas ante quien juzga y emite la sentencia; las partes presentan sus argumentos y el o la Juez finalmente delibera y emite una sentencia.

Subsección (B) **Justicia Militar**

Procedimientos Penales Militares y Sistema de Justicia Penal Militar

194. El artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso, y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar, tenga implicación personal ajeno a las fuerzas armadas conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

195. Con la reforma al Código de Justicia Militar, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de junio de 2014 se modificó el artículo 57 que databa de 1934 y se estableció la regla general de que siempre que esté involucrada una víctima civil conocerá del caso la autoridad civil correspondiente.

196. El 16 de mayo del 2016 fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*, modificaciones al Código de Justicia Militar y se expidió el Código Militar de Procedimientos Penales, con los cuales se ha dado pie a una transformación del sistema de justicia penal militar, implementando la oralidad así como la desaparición de los Consejos de Guerra ordinarios y extraordinarios.

197. El Código Militar de Procedimientos Penales establece los principios rectores del proceso penal en la jurisdicción militar: el principio de *publicidad* implica que todas las audiencias serán públicas, lo que se traduce en una mayor transparencia. El principio de *contradicción* entraña que toda prueba o argumento deberá ser sometida a su contraparte, a efecto de señalar lo que a su interés convenga. El principio de *concentración* prevé que las audiencias se desarrollarán preferentemente en un mismo día, o en días consecutivos hasta su conclusión.

El principio de *continuidad* significa que las audiencias se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial, y el principio de *inmediación* refiere la necesidad de que las audiencias se realicen ante la presencia de quien tenga la facultad para juzgar y sentenciar.

198. En congruencia con el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 102 del Código de Justicia Militar, y 13 del Código Militar de Procedimientos Penales reconocen el principio de presunción de inocencia.

199. Los Códigos de Justicia Militar y de Procedimientos Penales Militares establecen los delitos de orden militar, su procedimiento penal militar, así como el funcionamiento orgánico del fuero de guerra con lo cual se garantiza la disciplina como columna vertebral de las Fuerzas Armadas.

Ajustes a la Estructura Orgánica

200. El objetivo de ambos ordenamientos es alinear los procedimientos penales militares con los dispositivos jurídicos nacionales en materia de justicia penal adversarial. En lo relativo a las reformas al Código de Justicia Militar, se ajusta la estructura orgánica del Sistema de Justicia Penal Militar y se deroga el procedimiento vigente de 1934 a 2014 previsto en el libro tercero, títulos primero al noveno.

201. El Código Militar de Procedimientos Penales, estableció las bases para el funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio en la Justicia Militar. El nuevo Código consta de dos títulos, el Libro Primero titulado “Disposiciones Generales” y el Libro Segundo “Del procedimiento”. En el decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar se expide el Código Militar de Procedimientos Penales por tratarse de una reforma eminentemente de carácter procesal que da paso a la instalación del Sistema Acusatorio en la Jurisdicción Militar.

202. El nuevo Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio, en la Jurisdicción Militar, reconoce los Derechos Humanos de las víctimas para garantizar su debido acceso a la justicia penal.

203. Este sistema procesal prevé la creación de la figura del Juez de Control, que será la garante de los derechos humanos, tanto de víctimas como de imputados o imputadas.

204. La reforma también establece la oralidad de las actuaciones procesales al señalar que las audiencias deberán llevarse a cabo de esta manera aunque las partes podrán apoyarse con documentos o con cualquier otro medio, privilegiando en todo momento la argumentación oral.

Cambios Sustanciales al Código de Justicia Militar

- | | |
|----|---|
| 1. | Suprimió los consejos de guerra (ordinarios y extraordinarios) |
| 2. | Crea nuevas instituciones jurisdiccionales: juzgados militares de control y los tribunales militares de juicio oral |

3.	Cambia la denominación de “Supremo Tribunal Militar” por “Tribunal Superior Militar”, así como su forma de operación
4.	La Procuraduría General de Justicia Militar cambia de denominación como Fiscalía General de Justicia Militar
5.	Suprime la función de la Procuraduría General de Justicia Militar de ser el Consejero Jurídico de la Secretaría de la Defensa Nacional
6.	Crea diversas fiscalías que intervienen en las diferentes etapas del procedimiento acusatorio
7.	Transforma el Cuerpo de Defensores de Oficio en Defensoría de Oficio Militar, a fin de garantizar la obligación del Estado de proporcionar una defensa técnica y adecuada
8.	Surge la Coordinación de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, como un organismo imparcial que brindará servicios periciales tanto al Ministerio Público Militar como a la Defensa
9.	Armoniza la redacción y funciones de quienes operen en el sistema con el Código Militar de Procedimientos Penales
10.	Modifica los requisitos de nombramiento de las y los Magistrados, Jueces, Fiscal General y Fiscales, ponderando su experiencia profesional en el Servicio de Justicia Militar

Cambios Sustanciales al Código Militar de Procedimientos Penales

1.	Se ajusta al Código Nacional de Procedimientos Penales
2.	Se estructura bajo los mismos principios previstos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el procedimiento penal acusatorio
3.	Autoriza la concurrencia a la audiencia de personal perteneciente a la unidad de quien se procese
4.	Permite la asistencia preferente de personal militar a las audiencias y el mantenimiento de la disciplina a cargo de la o el Juez

5.	Precisa las funciones de manera individual para quien opere en el sistema (delimita las funciones y facultades que tendrán a cargo los operadores del sistema quienes deberán respetar los derechos humanos)
6.	Se determinan las formas anticipadas de conclusión del procedimiento (suspensión condicional del proceso a prueba, acuerdo reparatorio y procedimiento abreviado) y los medios de impugnación

Aspectos Específicos del Código Militar de Procedimientos Penales

205. Se trata de un instrumento normativo de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, en el que se establecen las normas que deberán cumplirse en la investigación, procesamiento y sanción de los delitos militares en un marco de respeto a los derechos humanos.

206. El Código Militar de Procedimientos Penales tiene regulada la posibilidad de aplicar supletoriamente el Código Nacional de Procedimientos Penales; el Código Federal de Procedimientos Penales, en cuanto continúe vigente, y las demás disposiciones aplicables.

207. A quien se le impute un delito deberá estar presente en las audiencias y ocupará un asiento al lado de su defensoría, salvo en los casos en que procedan medidas de seguridad.

Capítulo V

Protección Internacional de los Derechos Humanos

Primera Sección

Derecho Internacional de los Derechos Humanos

208. El desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos tuvo lugar, fundamentalmente, a partir de la conclusión de la Segunda Guerra Mundial en el marco de los procesos de reconstrucción del sistema internacional que se realizó a través de la creación de organismos internacionales de carácter universal y regional.

209. Se estableció así el respeto de los derechos humanos como uno de los fundamentos de la convivencia pacífica entre los Estados, como puede leerse en el preámbulo de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, que dio origen a la principal organización pública de carácter universal: “Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”.

210. De tal suerte que ha sido en el seno de los organismos internacionales, universal y regionales, que los Estados han acordado una serie de compromisos en materia de respeto y protección de los derechos de las personas bajo su jurisdicción, y han establecido mecanismos de distinta naturaleza para vigilar su observancia.

211. El reconocimiento de derechos a nivel internacional, que en principio fue de carácter declarativo, pronto pasó a ser de carácter vinculatorio, conforme los Estados fueron celebrando tratados cada vez más específicos respecto a temáticas y grupos de población, e instituyendo órganos especializados no sólo para supervisar el cumplimiento de los mismos, sino para conocer de quejas en relación con el incumplimiento de dichas obligaciones, dotando a las personas

de la posibilidad de recurrir a instancias internacionales en búsqueda de protección de sus derechos, y reconociendo a éstas competencia para resolver sobre dichas quejas.

212. Los tratados internacionales, en general, tienen la finalidad de regular las relaciones entre Estados, es decir, establecer derechos y obligaciones entre éstos en distintas materias, sin embargo, los tratados que celebran en materia de derechos humanos se distinguen porque su propósito no es establecer prestaciones y contraprestaciones sino reconocer derechos a las personas, definir las obligaciones de los Estados frente a ellos y establecer mecanismos para su vigilancia y exigencia.

213. Toda vez que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es un cuerpo normativo que ha surgido de la voluntad soberana de los Estados en obligarse internacionalmente para garantizar los derechos de las personas, es importante detenerse a revisar cuál es el proceso de adopción de dichas obligaciones.

214. A nivel internacional, la generación de obligaciones internacionales a través de tratados está regulada en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en donde se define que un tratado internacional es “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”.

De tal suerte que la denominación “tratado” es genérica, pero un tratado también puede ser llamado “Convención”, “Pacto”, “Protocolo”, “Acuerdo”, “Estatuto”, “Convenio”, y se rigen por los mismos principios establecidos en la Convención de Viena de 1969.

215. De manera general, dicha Convención establece que una vez que se ha definido el contenido del tratado, el cual resulta de un proceso de negociación, los Estados deben manifestar su voluntad de obligarse mediante “la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido”.

216. Importancia fundamental revisten los artículos 26 y 27 de la citada Convención, pues establecen la obligación de los Estados de cumplir de buena fe con lo pactado, así como la imposibilidad de invocar disposiciones de derecho interno para justificar su incumplimiento, respectivamente.

217. En México existe una legislación específica sobre esta cuestión, de carácter constitucional y legal, conforme a la cual, la vinculación del Estado Mexicano a obligaciones internacionales contenidas en tratados, es realizada con la intervención de dos órganos. Por un lado, el Ejecutivo Federal, conforme al artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la atribución de celebrar tratados internacionales, es decir, de participar en el proceso de elaboración de los mismos; y, por otra parte, de acuerdo a la fracción I del artículo 76 constitucional, compete al Senado de la República la aprobación de aquellos, para que el Ejecutivo pueda realizar el acto final de manifestación de la voluntad del Estado de obligarse internacionalmente.

218. A nivel legal, este proceso está previsto en la Ley sobre la Celebración de Tratados, la cual tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional.

Segunda Sección

Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos

219. Se conoce como Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos al conjunto de instrumentos y órganos que han sido establecidos en la materia en el seno de la Organización de las Naciones Unidas.⁶

⁶ La Organización de las Naciones Unidas fue creada mediante la Carta del mismo nombre, suscrita en San Francisco en 1945, cuenta con seis órganos principales: la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría General.

220. Dentro de la Organización de las Naciones Unidas se ha dado por denominar “Carta Internacional de Derechos Humanos” al conjunto formado por la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de este Organismo el 10 de diciembre de 1948 y que aglutina un importante catálogo de derechos humanos reconocidos en favor de las todas las personas, así como a los dos Pactos Internacionales que derivaron de ella, el de Derechos Civiles y Políticos y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales fueron adoptados en 1966 y desarrollan, ya con carácter vinculatorio, los derechos establecidos en el instrumento declarativo.

221. A partir de ese núcleo normativo, se ha adoptado una amplia variedad de instrumentos que buscan atender problemáticas específicas, así como proteger a grupos de personas en situaciones particularmente desventajosas. Por citar algunos, podemos mencionar:

A. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965).

B. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1969).

C. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984).

D. Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

E. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990).

F. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).

G. Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2006).

222. Además del desarrollo de normas sustantivas, el Sistema Universal de Derechos Humanos está integrado por un conjunto de órganos de vigilancia cuyo origen y atribuciones se explican a continuación.

Subsección (A) **Órganos Establecidos por los Tratados**

223. Los órganos creados en virtud de un tratado desempeñan un papel de primer orden pues, en términos generales, se encargan de vigilar que los Estados parte adopten las medidas que permitan el pleno disfrute de los derechos de las personas, es decir, el efectivo cumplimiento de los tratados, particularmente a través de la revisión de los informes periódicos que los Estados están obligados a rendir y de la formulación de recomendaciones.

224. Son denominados Comités y están integrados por personal independiente con amplia experiencia. El número de integrantes varía en función de lo dispuesto en el tratado, pero suele ser de entre 10 y 20 personas. En la siguiente tabla se apuntan los tratados fundamentales de derechos humanos que integran el mencionado sistema y el órgano correspondiente que se encarga de vigilar su cumplimiento:

Tratado Internacional	Órgano
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Comité de Derechos Humanos

Tratado Internacional	Órgano
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Comité contra la Tortura
Convención sobre los Derechos del Niño	Comité de los Derechos del Niño
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.	Comité contra la Desaparición Forzada

225. Además de la atribución general de supervisión, los mencionados comités se encuentran habilitados para emitir observaciones generales sobre la interpretación y los alcances de las disposiciones de los tratados, las cuales son de gran utilidad para que los Estados orienten su actuación a fin de garantizar de manera efectiva los derechos de las personas y de cumplir con sus obligaciones internacionales.

226. Estos órganos pueden conocer de denuncias (denominadas “comunicaciones”) provenientes de Estados o de particulares, relativas al incumplimiento de los Estados de las disposiciones que son materia de los tratados. Sin embargo, para el ejercicio de esta

competencia se requiere no sólo que el Estado haya ratificado el tratado, sino que haga un reconocimiento expreso de dicha competencia al órgano correspondiente.

Para el caso de las comunicaciones provenientes de otro Estado parte, es necesario que éste también haya reconocido para sí la competencia del Comité para conocer comunicaciones (principio de reciprocidad).

227. Una vez solventado el tema de la competencia, estos Comités deberán valorar si el asunto presentado es admisible, con base en dos criterios fundamentales: el agotamiento de recursos internos y que el asunto no esté siendo conocido por otra instancia internacional. Dichos criterios son congruentes con el carácter subsidiario que se reconoce a las instancias internacionales respecto de los Estados, quienes son los primeros obligados en garantizar los derechos de las personas y resolver sobre su incumplimiento.

228. El trámite que se da a dichas comunicaciones es de carácter no jurisdiccional, por lo que los Comités buscarán en primer momento, y cuando las circunstancias lo permitan, la solución amistosa de los asuntos, sin embargo, en caso de que esto no sea posible y se acredite la violación de las disposiciones convencionales, podrán hacer públicas sus conclusiones y recomendaciones a los Estados. Asimismo, estas situaciones formarán parte de los informes que anualmente rindan al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea de Estados Partes de la Organización.

229. Finalmente, estos órganos pueden realizar visitas a países a fin de observar en el terreno la situación de los derechos materia de los tratados, pudiendo elaborar informes y recomendaciones al respecto. Algunos de ellos, además, pueden atender solicitudes de intervención urgente, respecto a casos particulares, a fin de que se detenga o evite una afectación irreparable a los derechos de las personas, lo que no implica que los admitan para efectos del procedimiento de comunicaciones individuales.

Subsección (B)

El Consejo de Derechos Humanos

230. Es un órgano subsidiario de la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, creado el 15 de marzo de 2006, en sustitución de la Comisión de Derechos Humanos.⁷ Está integrado por 47 Estados miembros de la Organización, los cuales son designados mediante votación de la Asamblea para periodos de tres años.

231. Sus atribuciones se encuentran establecidas en la Resolución de la Asamblea General 60/251, en la que se señala que “será responsable de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa”.

232. De igual manera, corresponde al Consejo atender las situaciones donde se violenten derechos humanos (incluidas las violaciones graves y sistemáticas) y, sobre dichas cuestiones, formular las recomendaciones respectivas. Así también, se encarga de promover la coordinación eficaz y la incorporación de los derechos humanos en la actividad general del sistema de Naciones Unidas.

233. Es importante destacar que dentro de las funciones a cargo del Consejo se encuentra la implementación del Examen Periódico Universal, a través del cual todos los Estados miembros de la Organización son evaluados en relación al cumplimiento de todas sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos.

234. También se encarga de formular recomendaciones a la Asamblea General tendentes a desarrollar el derecho internacional de los derechos humanos y a realizar actividades de cooperación con los gobiernos, organizaciones regionales, instituciones nacionales de derechos humanos y sociedad civil, en lo relativo a la materia.

⁷ La Comisión de Derechos Humanos fue un órgano subsidiario del Consejo Económico y Social, otro de los órganos principales de la Organización.

235. Asimismo, tiene el mandato de revisar y actualizar el procedimiento relativo a las comunicaciones confidenciales establecido en virtud de la resolución 1503 del Consejo Económico y Social, que se sustanciaba en la antigua Comisión de Derechos Humanos.

236. Finalmente, el Consejo de Derechos Humanos tiene a su cargo los procedimientos especiales de la Organización en materia de derechos humanos, que consiste en una serie de mandatos relacionados con la promoción y protección de derechos humanos específicos, o con la atención de situaciones en territorios particulares. Estos mandatos son depositados en expertos y expertas independientes que de manera individual o en grupos de trabajo informan y asesoran sobre la situación de los derechos humanos en el mundo.

237. Estos procedimientos realizan estudios y visitas *in situ*, respecto a las cuales formulan informes y recomendaciones para promover la garantía de los derechos humanos; también conocen de comunicaciones individuales y proporcionan asistencia técnica a los órganos de la Organización de las Naciones Unidas y a los Estados miembros. Rinden informes anuales al Consejo y a la Asamblea General.

Subsección (C) **Alto Comisionado de las Naciones Unidas** **para los Derechos Humanos**

238. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos fue establecido en virtud de la Resolución 48/141 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993.

239. La citada resolución determina que el Alto Comisionado para los Derechos Humanos es la o el funcionario de la ONU responsable de las actividades en materia de derechos humanos, se ubica bajo la dirección y autoridad de la o el Secretario General y tiene como funciones específicas las relativas a la promoción y protección de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

240. Su mandato fue ampliado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, para “promover y proteger el goce y la plena realización, para todas las personas, de todos los derechos contemplados en la Carta de las Naciones Unidas y en las leyes y tratados internacionales en materia de derechos humanos”.

241. Entre sus funciones se encuentran: fortalecer los mecanismos internacionales de derechos humanos; fomentar la igualdad y luchar contra la discriminación; combatir la impunidad y reforzar la rendición de cuentas y el Estado de derecho; incorporar los derechos humanos a los planes de desarrollo y a la esfera económica; ampliar el ámbito democrático; y crear dispositivos de alerta temprana y protección de los derechos humanos en situaciones de conflicto, violencia e inseguridad.

Capítulo VI

Sistemas Regionales de Derechos Humanos

242. A la par del desarrollo del Sistema Universal de Derechos Humanos, en el marco de los procesos de organización regional se fueron estableciendo sistemas de protección de derechos humanos con características propias. Así, podemos mencionar al sistema interamericano, al europeo y al africano. Sin embargo, sin demeritar la relevancia de cada uno, el presente documento sólo hará referencia al interamericano, por ser al cual pertenece el Estado Mexicano.

Primera Sección

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

243. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos se ha desarrollado en el seno de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuya Carta fundadora se suscribió durante la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, Colombia, en 1948.

La Carta de la OEA proclama los derechos fundamentales de la persona humana como uno de los pilares sobre los que se apoya la mencionada organización, por lo que en ese mismo encuentro se aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, piedra sobre la cual inició la edificación del sistema interamericano en materia de derechos humanos.

Subsección (A)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

244. En 1959, se creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como órgano principal de la OEA, con el fin de promover el respeto de los derechos fundamentales de las personas en el continente. A diferencia del proceso que se desarrollaba en el sistema de Naciones Unidas, en la OEA el desarrollo institucional en materia de protección de derechos humanos se adelantó incluso a su formación normativa.

245. Las atribuciones de la Comisión quedaron establecidas en el Estatuto que al efecto aprobó el Consejo de la OEA el 25 de mayo de 1960, consistentes primeramente en elaborar informes sobre la situación de los derechos humanos en el continente.

Fue en 1965 cuando la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria celebrada en Río de Janeiro, Brasil, resolvió modificar el Estatuto de la Comisión a fin de ampliar sus facultades y funciones para que pudiera examinar las comunicaciones que le fueren dirigidas y cualquier otra información disponible; así también, quedó facultada para dirigirse al gobierno de cualquiera de los Estados americanos con el fin de obtener las informaciones que considerara pertinentes y, en caso de estimarlo necesario, formular las recomendaciones respectivas y con ello hacer más efectiva la observancia de los derechos humanos.

246. De igual manera se estableció que la Comisión tendría que presentar un informe anual a la Conferencia Interamericana o a la Reunión de Consulta de Ministros o Ministras de Relaciones Exteriores en el que diera cuenta del progreso alcanzado en la consecución de los objetivos señalados por la Declaración Americana.

Además, debería incluir una relación acerca de las áreas en las cuales tendrían que adoptarse medidas para dar mayor vigencia a los derechos humanos y las observaciones que la propia Comisión considerara apropiadas respecto de las comunicaciones recibidas, así como cualquier otra información que hubiera tenido a su alcance.

247. Fue la adopción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, celebrada en 1969 en San José, Costa Rica, la que consolidaría el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.

248. La Convención Americana establece un amplio catálogo de derechos humanos que los Estados se encuentran obligados a respetar; también contempla dentro de la misma convención los medios o mecanismos de protección: la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reconocidos como los órganos competentes “para conocer de los asuntos relacionados

con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes de la Convención” (Art. 33 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

249. La Comisión es el órgano autónomo de la Organización de los Estados Americanos cuyas principales funciones, de conformidad con el artículo 1º del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, consisten en promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia.

250. Cuenta con siete integrantes, eligiéndose a título personal por la Asamblea General de la Organización, quienes deberán ser personas de alta autoridad moral y reconocida experiencia en materia de derechos humanos.

251. El mandato de sus integrantes se extiende por un período de cuatro años con posibilidad de reelección por una sola vez. La Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíbe que más de una o un nacional de un mismo Estado pueda ser integrante de la Comisión.

252. En términos amplios, la función principal de la Comisión consiste en la promoción del respeto y defensa de los derechos humanos en la región. Sin embargo, es necesario distinguir las atribuciones de la Comisión respecto de los Estados parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, aquellas otras atribuciones que puede ejercer frente a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos pero que no son parte de la mencionada Convención.

253. En relación a los Estados miembros de la OEA que no han adoptado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la competencia de la Comisión Interamericana se fundamenta en las reglas establecidas en la Carta de la OEA, y en las atribuciones generales de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo.

254. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como órgano de promoción y defensa de los derechos humanos, tiene

competencia específica para recibir, realizar las investigaciones necesarias y analizar las denuncias o peticiones relacionadas a casos específicos de violaciones de derechos humanos que sean imputables a un Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos que haya ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como de aquéllos que aún no la hayan adoptado.

255. Para cumplir con los objetivos consistentes en promover la observancia y defensa de los derechos humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se encuentra facultada para formular recomendaciones a los gobiernos de los Estados miembros, para que éstos adopten las medidas pertinentes; asimismo, se encarga de preparar los estudios o informes necesarios para su gestión, y atender las consultas que la Secretaría General de la OEA le formule en torno a cuestiones relacionadas con derechos humanos.

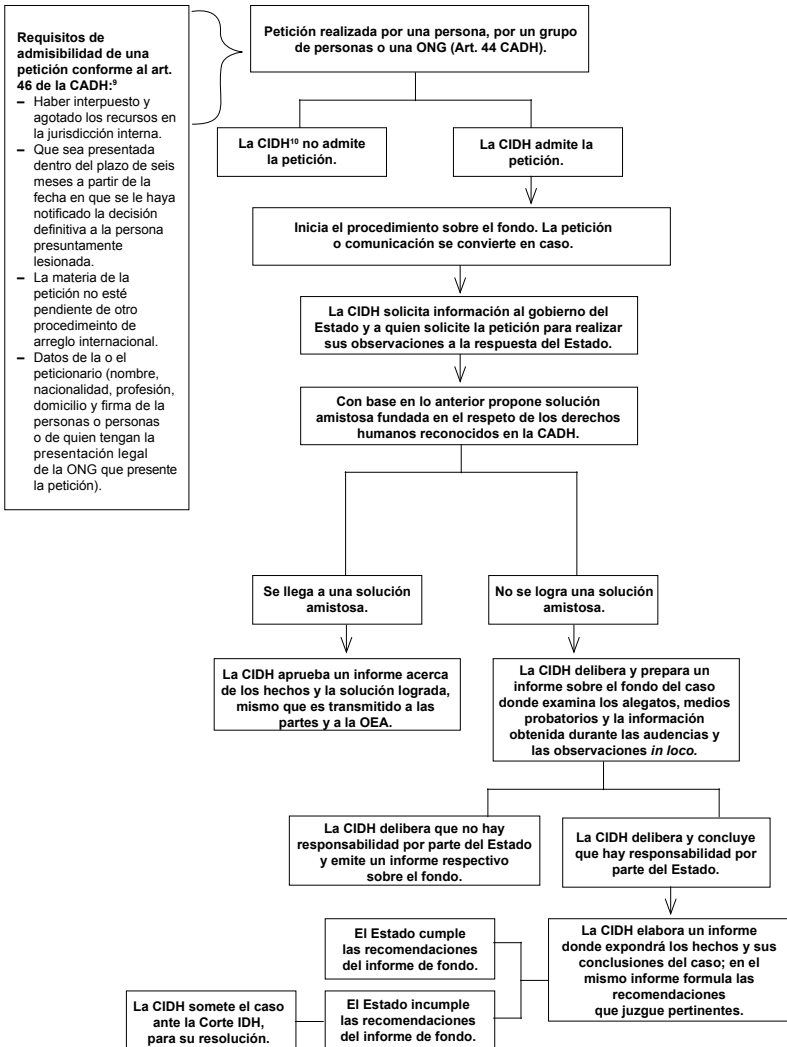
256. De igual manera, sus facultades también se hacen extensivas a la recepción e investigación de peticiones individuales, grupos de personas o de organizaciones civiles que manifiesten violaciones a derechos humanos. Derivado de esto, solicita a los gobiernos los informes respectivos.⁸

257. Si la Comisión llegara a establecer la existencia de una o más violaciones, le corresponderá preparar un informe preliminar que será transmitido al Estado en cuestión, el cual contendrá las proposiciones y recomendaciones que juzgue pertinentes. Sobre estas recomendaciones o proposiciones, el Estado deberá informar, en el plazo que previamente hubiere fijado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las medidas que fueron adoptadas con la finalidad de darles el debido cumplimiento (Art. 44.2).

258. Si el Estado en cuestión ha aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana, de conformidad con el artículo 62 de la Convención Americana, y la Comisión considera que no ha cumplido las recomendaciones del informe aprobado de acuerdo al artículo 50 del referido instrumento, someterá el caso a la Corte por decisión fundada de la mayoría absoluta de sus integrantes. A continuación se ilustra el trámite de las peticiones ante la Comisión:

⁸ Quintana Roldán, Carlos F. y Sabido Peniche, Norma, Derechos humanos, México, Editorial Porrúa, 2009, p. 214.

Trámite de Peticiones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos



⁹ Convención Americana de Derechos Humanos.

¹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

259. Además de las anteriores, la CIDH se encuentra facultada para realizar las funciones siguientes:

A. Realizar visitas a los países con el propósito de observar la situación de los derechos humanos dentro del territorio de un Estado parte; o bien, para investigar una situación específica.

B. Publicar informes sobre temas específicos en materia de derechos humanos, tales como, las medidas que deben adoptarse para garantizar un mayor acceso a la justicia, la situación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, de las mujeres, de las y los trabajadores migrantes y sus familias, de las personas privadas de su libertad y el terrorismo, esto por mencionar algunos ejemplos.

C. Realiza la promoción y divulgación de los derechos humanos en la región a través de la organización de conferencias, seminarios y reuniones con diversos actores políticos, públicos y sociales.

D. Recomendar a los Estados Miembros de la OEA la adopción de medidas que contribuyan a la protección de los derechos humanos en los países del continente.

E. Solicitar a los Estados la adopción de medidas cautelares con la finalidad de prevenir violaciones de derechos humanos que pudieran provocar un daño irreparable a las personas.

F. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Convención Americana, puede solicitar que la Corte Interamericana disponga la adopción de “medidas provisionales” en casos de extrema gravedad y urgencia para evitar daños irreparables a las personas, aunque el caso aún no haya sido presentado ante la Corte.

G. Presentar casos ante la Corte Interamericana y comparecer ante la misma durante la tramitación y consideración de los casos.

Subsección (B)

Corte Interamericana de Derechos Humanos

260. No obstante que la creación de la Corte Interamericana quedó establecida en la Convención Americana sobre Derechos Humanos adoptada en 1969, su instalación fue posible hasta una década después, una vez que la Convención entró en vigor al reunir el número de ratificaciones requerido.

261. La sede de la Corte se ubica en San José, Costa Rica, tiene como objetivo fundamental aplicar e interpretar la Convención Americana, y está integrada por siete jueces o juezas nacionales de los Estados miembros de la OEA, que se eligen a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral y de reconocida competencia en materia de derechos humanos.

Que además reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado parte (Art. 52 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

262. Las atribuciones fundamentales de la Corte están referidas al ejercicio de su actividad jurisdiccional y, al contrario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos únicamente posee competencia para conocer respecto de aquellos casos en que se presuman violaciones de derechos humanos atribuidas a los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que expresamente han aceptado la competencia contenciosa de la Corte.

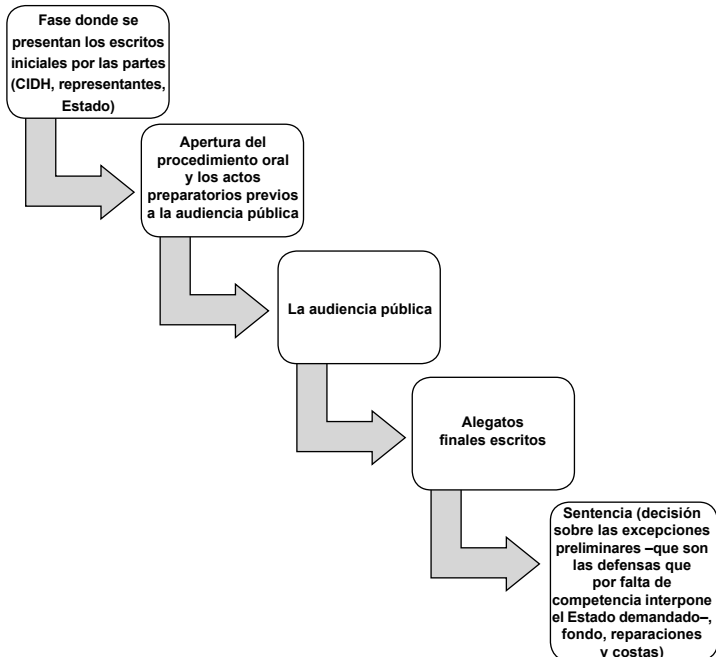
Sobre los demás países del continente, la Corte no tiene competencia alguna para conocer de casos contenciosos ni para emitir medidas provisionales.

263. El procedimiento contencioso consiste en el conocimiento de casos de violaciones concretas a los derechos humanos reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que son sometidos a su consideración por la Comisión o por cualquier Estado parte en la Convención (Art. 61.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

En este supuesto la Corte determina si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de alguno de los derechos reconocidos en la Convención o de algún tratado de derechos humanos perteneciente al Sistema Interamericano.

264. El proceso inicia con una etapa escrita, a partir de la presentación del caso ante la Corte, en el que deberán establecerse los hechos, las pruebas y las pretensiones (en términos de reparación y de gastos derivados del proceso); el Estado demandado será notificado para que tenga oportunidad de contestar si acepta o no los hechos que se le atribuyen y las pretensiones, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes.

Éste también podrá manifestar si considera que existe alguna razón por la cual la Corte no es competente para conocer del caso (excepciones preliminares). Las presuntas víctimas también podrán realizar las manifestaciones que deseen.



265. Las pruebas se desahogan en una audiencia pública y las observaciones finales son presentadas por escrito. Finalmente, la Corte resolverá y emitirá su sentencia sobre el asunto, la cual deberá incluir, en su caso, la decisión respecto de su competencia para conocer del asunto; los hechos probados; su decisión sobre la responsabilidad del Estado demandado; y su pronunciamiento sobre las medidas de reparación que procedan, así como sobre los gastos derivados del proceso.

266. Sus decisiones son definitivas e inapelables, y los Estados que le han reconocido competencia se comprometen a acatarlas y cumplirlas. Además, la Corte cuenta con la facultad de supervisión acerca del cumplimiento de las medidas dictadas en sus resoluciones. En México, a raíz de la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Contradicción de Tesis 293/2011, resuelta en 2013, todas las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes para la totalidad de las juezas y jueces de nuestro país.

267. La Corte también cuenta con competencia consultiva, que consiste en la posibilidad de emitir, a solicitud de los Estados miembros de la OEA, opiniones no vinculantes sobre la interpretación de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos.

La Convención también dispone la posibilidad de que la Corte, a solicitud de un Estado miembro de la Organización, pueda opinar acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales (Art. 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

268. Es importante mencionar que, dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la posibilidad de solicitar una opinión consultiva no se limita a los Estados partes en la Convención, sino que todo Estado miembro de la OEA tiene capacidad de solicitarla, aun si no ha aceptado la competencia contenciosa de la Corte.¹¹

¹¹ Cfr. Pelayo Moller, Carlos María, Introducción al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos, CNDH, México, noviembre, 2011, pp. 48-68.

Capítulo VII

Organizaciones de la Sociedad Civil

Primera Sección

Organizaciones de la Sociedad Civil

Nacionales e Internacionales Defensoras

de los Derechos Humanos

269. En México, las organizaciones de la sociedad civil adquieren personalidad jurídica cuando se constituyen como asociaciones civiles ante las instancias correspondientes, en ejercicio del derecho humano de asociación, consagrado en el artículo 9 constitucional.

270. La Secretaría de Gobernación a través de la Unidad para la Atención de las Organizaciones Sociales, cuenta con un directorio nacional de organizaciones legalmente constituidas, que tiene por objeto coadyuvar a la difusión e interrelación de dichas organizaciones.

Además, mantiene un programa de capacitación, el cual tiene como objeto llevar a cabo acciones como cursos, talleres y reuniones informativas, que contribuyan al proceso de profesionalización de las actividades que realizan en beneficio de la sociedad.

271. Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas podrán acudir ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para denunciar las violaciones de derechos humanos respecto de personas que por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales, no puedan hacerlo de manera directa, así como aquéllas que involucren a personas privadas de la libertad y menores de edad.

272. Cuando algún organismo no gubernamental formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa alguna petición, por mandato constitucional se deberá dar respuesta en breve término, sin que ello signifique que su petición sea acordada favorablemente.

Capítulo VIII

La Igualdad de Género en las Fuerzas Armadas

Primera Sección

Definiciones Fundamentales

273. **Sexo:** características anatómicas, genéticas, cromosómicas, fisiológicas, que determinan que una persona sea hombre o sea mujer. Estas características son universales.

274. **Género:** papeles sociales construidos para la mujer y el hombre con base en su sexo; dependen de un particular contexto socioeconómico, político y cultural, el cual es afectado por factores como la edad, la condición socioeconómica y el origen étnico. Son el conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales con las que se construye el significado, funciones y comportamiento de lo “femenino” y lo “masculino”, así como sus oportunidades. Son atribuciones que pueden modificarse en virtud de que son construcciones socioculturales aprendidas.

275. **Brechas de equidad de género:** indican a través de las estadísticas de género, la distancia que separa a mujeres y hombres, en relación con las oportunidades de acceso y control de los recursos sociales, económicos, políticos y culturales. Compara a mujeres y hombres que cuentan con características similares, tanto cuantitativa como cualitativamente, para identificar las áreas donde se manifiesta una mayor desigualdad e inequidad: tipo de empleo, ingreso, escolaridad, trabajo doméstico, trabajo no remunerado, entre otras.

276. **Discriminación contra la mujer:** toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

277. **Equidad de género:** equivalencia en términos de derechos, beneficios, oportunidades y obligaciones. Supone el disfrute equitativo de mujeres y hombres de los bienes sociales, las oportunidades, los recursos y las recompensas.

278. No significa que mujeres y hombres sean iguales, pero sí que lo sean sus opciones y posibilidades de vida. Es un principio de justicia que define la “igualdad en las diferencias”.

279. **Estereotipo de género:** creencias sobre las características de los roles típicos que los hombres y las mujeres tienen que tener y desarrollar en una etnia, cultura o en una sociedad.

280. **Igualdad de género:** acceso de mujeres y hombres a las mismas posibilidades y oportunidades, al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

281. **Perspectiva de género:** metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación y exclusión de las mujeres, que se pretenden justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Segunda Sección

Antecedentes Históricos

282. La mujer desde el principio de la humanidad ha recorrido un camino lleno de obstáculos para lograr trascender y tener la posibilidad de participar en la sociedad.

283. El proceso igualitario no ha logrado un cambio global, esto debido a los estereotipos y roles de género los cuales han imperado a lo largo de la historia, y que generan discriminación, exclusión y desigualdad.

284. Durante la Revolución Francesa se llevaron a cabo los movimientos de mujeres, los cuales tenían como objetivo el derecho a la igualdad; hoy en día aún hay diferencias que agudizan y perjudican todos los ámbitos de la vida de las mujeres.

285. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, emitida en el marco de la Revolución Francesa (1789) en su artículo primero afirma: “los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse más que en la utilidad común”. Sin embargo, excluyó a la mitad de la humanidad, es decir, a las mujeres.

286. Olympe de Gouges publicó y defendió la Declaración de los Derechos de la Mujer (1791), la cual tuvo como modelo el documento básico de la Revolución Francesa.

287. En Inglaterra, Mary Wollstonecraft publicó en 1792, la Vindicación de los Derechos de la Mujer, inspirada en los planteamientos de Olympe de Gouges.

288. En la Vindicación de los Derechos de la Mujer se afirmó que las mujeres están dotadas de razón y por lo tanto, la falta de reconocimiento de sus derechos en igualdad con el hombre es arbitrario; la autora insistió en que las mujeres deben tener los mismos derechos a la educación y al trabajo que tienen los hombres, ya que solamente de esa manera pueden ser independientes.

289. En todo el mundo, en el siglo XIX y principios del XX, hubo asombro por las luchas que las mujeres emprendieron por sus derechos a la enseñanza, al trabajo, a la participación política, a heredar, entre otros.

290. En 1848, en Estados Unidos de América, en el estado de Nueva York se aprobó la Convención de Seneca Falls, texto fundamental para el reconocimiento del sufragio femenino, el cual se dio por primera vez en Nueva Zelanda en el año 1893, y después en Australia en 1902. México reconoció el voto de las mujeres en 1953.

Tercera Sección Evolución

291. La lucha en favor de la igualdad entre mujeres y hombres estaba aún en sus primeras etapas cuando surgió la Organización de las Naciones Unidas en 1945. De los 51 Estados miembros originales, sólo 30 permitían que las mujeres tuvieran el mismo derecho al voto que los hombres o les permitían ocupar cargos públicos. Sin embargo, quienes redactaron la Carta de las Naciones Unidas tuvieron la previsión de referirse deliberadamente a “la igualdad de derechos de hombres y mujeres” cuando declararon “la fe (de la organización) en los derechos fundamentales del hombre” y “la dignidad y el valor de la persona humana”.

292. Ningún documento jurídico anterior había afirmado con tanta energía la igualdad entre las personas, ni se había referido al sexo como motivo de discriminación. A partir de ese momento quedó claro que los derechos de las mujeres constituirían un eje central de la labor que la ONU tenía por delante.

293. Durante las tres primeras décadas, la acción de las Naciones Unidas en favor de las mujeres se centró en sus derechos civiles y políticos, así como en la recopilación de información sobre su condición jurídica y social en todo el mundo.

294. Con el transcurrir del tiempo se hizo cada vez más evidente que las leyes, por sí mismas, no bastaban para garantizar su igualdad de derechos. Siendo necesario elaborar un instrumento jurídico internacional en el que se velara por los derechos de las mujeres, consolidándose de esta manera la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) en el año de 1979.

295. Con la organización de cuatro Conferencias Mundiales sobre la Mujer de la ONU, la lucha por la igualdad de género entró en una segunda etapa, cuyo propósito fue elaborar estrategias y planes de acción para el adelanto de las mujeres; tales conferencias se llevaron a cabo en los siguientes países:

- 1a. Conferencia Mundial sobre la Mujer (México, 1975).
- 2a. Conferencia Mundial sobre la Mujer (Copenhague, 1980).

3a. Conferencia Mundial sobre la Mujer (Nairobi, 1985).

4a. Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijín, 1995).

296. Los esfuerzos emprendidos pasaron por diversas transformaciones, desde considerar a la mujer casi exclusivamente en función de sus necesidades prácticas, hasta reconocer sus contribuciones esenciales en todo el proceso de desarrollo, procurar la potenciación de su papel y su derecho a la participación plena, en todas las actividades humanas.

Cuarta Sección Aspectos Relevantes

297. Se hacen evidentes las raíces de la discriminación y desigualdad de género que subsisten en nuestra cultura, las cuales se perpetúan en los distintos espacios de reproducción social como la familia, la escuela, el trabajo y los medios de comunicación.

298. La construcción de los roles de género afectan a mujeres y hombres, por ello es necesario entender el fundamento básico de la teoría de género y sus esfuerzos por avanzar hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, condición indispensable para la construcción de una sociedad igualitaria.

299. La desigualdad entre mujeres y hombres tiene distintas formas de manifestarse, ya que atraviesa otras problemáticas sociales como el nivel socioeconómico, la edad, la etnia, el contexto histórico y geopolítico; se transmite, de generación en generación, a través de los procesos cotidianos de reproducción social y cultural que impregnan la vida.

Quinta Sección Normatividad

Subsección (A) Ámbito Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

300. De importancia para la igualdad entre mujeres y hombres en nuestro país fue la reforma constitucional de 1974 que se centró

en los artículos 4, 5, 30 y 123 para avanzar en el establecimiento de la igualdad por razones de género.

301. La reforma al artículo 4 de la Constitución pugnó porque la mujer y el varón sean reconocidos como iguales ante la ley; estableció la protección de la organización y el desarrollo de la familia, además de plantear el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de hijos e hijas.

302. Actualmente el artículo 1° menciona "... [está] prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, la salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"; y el artículo 4° establece la igualdad entre el hombre y la mujer.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

303. Su artículo 3° dispone: "... son sujetos de los derechos que establece esta ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta ley tutela..."; por otro lado, la fracción II del artículo 5° menciona que la discriminación es "toda distinción, exclusión o restricción que basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, embarazo, o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas".

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

304. Estipula en su artículo 1° que el objeto de la ley es prevenir y eliminar de todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato; en su artículo 4°, prohíbe toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades, y en su artículo

9°, menciona que la discriminación, es negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)

305. En su artículo 6°, menciona la violencia psicológica, describiéndola como cualquier acto u omisión que daña la estabilidad psicológica, y consiste en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas.

En el artículo 10°, cita la violencia laboral y docente, la cual se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica.

Finalmente en su artículo 11°, la ley señala que constituye violencia laboral, la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo.

Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, en Igualdad Laboral y no Discriminación

306. Su objetivo es establecer los requisitos para que los centros de trabajo públicos, privados y sociales, de cualquier actividad y tamaño, integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores.

307. Su finalidad es fijar las bases para el reconocimiento público de los centros de trabajo que demuestran la adopción y el cumplimiento de procesos y prácticas a favor de la igualdad laboral y no discriminación.

Subsección (B)
Ámbito Internacional

**Convención sobre la Eliminación de todas las Formas
de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)**

308. Suscrita por el Estado Mexicano el 17 de julio de 1980, obliga a los Estados partes a adoptar medidas especiales de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

309. Aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado el 18 de diciembre de 1980 y ratificada por México el 24 de marzo de 1981.

310. En su artículo 1° obliga a los Estados partes a respetar los derechos y libertades reconocidos en esta convención y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Por otro lado, su artículo 17, defiende la protección a la familia, establece la obligación de los Estados de adoptar medidas para asegurar la igualdad de derechos y la equivalencia de responsabilidades de las y los cónyuges en cuanto al matrimonio.

**Convención Interamericana para Prevenir,
Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**
“Convención de Belém do Pará”

311. Adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994; publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 9 de enero de 1999.

312. Su artículo 3° menciona el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, en el ámbito público y privado, a la par con el

artículo 4° en el que se señala su derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

313. Se deriva de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, reunida en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995.

314. Tiene por objeto acelerar la aplicación de las Estrategias de Nairobi, orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, a fin de eliminar todos los obstáculos que dificultan su participación activa en todas las esferas de la vida pública y privada.

Sexta Sección Obligatoriedad de Respetar los Derechos Humanos de las Mujeres

315. El reconocimiento de la desigualdad entre mujeres y hombres ha sido un proceso largo, el cual ha ido evolucionando día con día, tal es así que se tiene registro de diversos instrumentos internacionales, como los ya mencionados, que promueven y garantizan los derechos humanos de las mujeres.

316. El Estado Mexicano no es ajeno al reconocimiento del respeto de los derechos de las mujeres, para lo cual ha realizado políticas públicas encaminadas a atender este problema, el cual está considerado dentro de la agenda pública por parte del gobierno federal, con la finalidad de cerrar la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres.

317. Dentro de este marco se han creado organismos a nivel nacional para dichos fines; el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) fue creado como órgano rector en materia de género, a fin de promover e impulsar políticas públicas con perspectiva de género tomando como base los programas nacionales de igualdad implementados en cada sexenio. Estos han tenido diferentes denominaciones, actualmente se le conoce como PROIGUALDAD.

Dicho programa rige los lineamientos nacionales que deben enfrentar todos los niveles de gobierno, con el fin de garantizar la igualdad sustantiva, la reducción de las brechas de género entre mujeres y hombres así como la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres.

Por lo que la Secretaría de la Defensa Nacional, no es ajena de cumplir con las políticas emitidas por el Ejecutivo Federal.

Séptima Sección Igualdad y Equidad

Subsección (A) Igualdad

318. De acuerdo con Alda Facio, la “igualdad” desde la perspectiva de los derechos humanos, no es una mera declaración de un deseo, ni tampoco una constatación de un hecho real, sino un derecho humano que el estado debe reconocer, proteger y garantizar.

319. La igualdad sustantiva no es otra cosa que la idéntica titularidad, protección y garantía de los mismos derechos fundamentales independientemente del hecho de que los y las titulares son entre sí diferentes.

320. Es más, desde este punto de vista, la igualdad sustantiva incluye tanto a la igualdad como derecho, como a la igualdad de hecho. La primera se concibe como un medio para lograr la realización práctica del principio de igualdad sustantiva y la segunda significa “de hecho”, es decir, sin reconocimiento jurídico.

321. Sin embargo, es importante notar que tampoco la igualdad *de jure* se concibe como un tratamiento idéntico por parte de la legislación a hombres y mujeres. Se trata de una igualdad basada en el goce y el ejercicio de los derechos humanos que por lo tanto, permite trato distinto, aún por parte de la ley, cuando la situación es distinta.

322. Al respecto la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres contempla los siguientes conceptos:

323. **Igualdad de género:** situación en la que mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

324. **Igualdad sustantiva:** es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Subsección (B)

Equidad

325. La construcción de la igualdad sustantiva y sociedades más democráticas implica establecer e institucionalizar condiciones de simetría y equidad en el acceso de mujeres y hombres a los derechos y a los beneficios del desarrollo; es importante recordar que la igualdad es un principio de derechos humanos, que contempla la no discriminación y la equidad.

326. El término “equidad de género” alude a la distribución justa de los recursos y del poder en la sociedad; se refiere a la justicia en el trato de mujeres y hombres, según sus necesidades respectivas.

327. El objetivo de la equidad de género suele incorporar “acciones afirmativas” diseñadas para compensar las desventajas que históricamente han enfrentado las mujeres. “Se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar”.

Subsección (C)

Diferencias entre Igualdad y Equidad

328. **Igualdad.-** Es un principio jurídico fundamental en las sociedades democráticas, ya que establece que todas las personas son iguales ante la ley.

329. **Equidad.**- Es un mandato de carácter ético, basado en el principio de justicia social que busca compensar los desequilibrios existentes en el acceso y control de los recursos entre mujeres y hombres. (Herramientas del Estado para proporcionar los medios que igualen socialmente al hombre y a la mujer).

Octava Sección

Violencia de Género

330. La violencia de género expresa las asimetrías manifiestas en las relaciones sociales. Sus consecuencias tienen efectos devastadores, tanto para quienes la viven como para las instituciones que la desarrollan o reproducen. El objetivo de esta sección es identificar qué es la violencia de género, cómo se expresa, y conocer sus modalidades y consecuencias con la finalidad de que el personal militar cuente con las herramientas necesarias que permitan impulsar acciones institucionales para su combate y erradicación.

331. La violencia es una conducta humana, sin embargo, no por eso es inherente a su naturaleza, es decir, no somos violentos o violentas “por naturaleza”, ya que nuestro comportamiento no está programado genéticamente. La violencia se aprende, se reproduce, se ejerce; es el resultado de relaciones sociales fincadas en el ejercicio desigual del poder.

332. La violencia de género puede ser definida como una expresión de la violencia que refleja las asimetrías socioculturales que son el producto del significado construido en torno a las diferencias genéricas y se traduce en desigualdades sociales.

333. En el ámbito internacional, en las últimas décadas se ha señalado de manera insistente que la violencia de género es un grave problema no sólo para las mujeres, sino también para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz. La violencia de género preocupa particularmente a la comunidad internacional debido a que cruza todo tipo de relaciones sociales y sus consecuencias expresan la vulneración de los derechos humanos, tema que ocupa a la ONU desde su surgimiento en 1945.

334. Frente a la alta incidencia de la violencia que sufren las mujeres en nuestro país, el gobierno mexicano se dio a la tarea de legislar en torno al tema con el fin de prevenir, atender y erradicar esta problemática social; de esta forma, el 1 de febrero del 2007 se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

335. El referido cuerpo normativo tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

336. Asimismo, define la violencia contra las mujeres como “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.

337. La mencionada Ley señala en el artículo 6 los tipos de violencia contra las mujeres, siendo estos los siguientes:

A. Violencia psicológica: es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

B. Violencia física: es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

C. Violencia patrimonial: es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

D. Violencia económica: es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral;

E. Violencia sexual: es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

338. También se consideran cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad e integridad de las mujeres.

339. La citada Ley indica en el Título II las modalidades de la violencia de la forma siguiente:

A. Violencia familiar: es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

B. Violencia laboral y docente: se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, la salud, la integridad, la libertad y la seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

C. **Violencia en la comunidad:** son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

D. **Violencia institucional:** son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

E. **Violencia laboral:** la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

F. **Violencia docente:** aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

G. **Hostigamiento sexual:** es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

H. **Acoso sexual:** es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

I. **Violencia feminicida:** es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

340. No obstante que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no la refiere, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en coordinación con la Red Latinoamericana del Caribe y de Bioética ha definido a la **violencia obstétrica** como:

“El tipo de violencia ejercida por el profesional de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres. Esta clase de violencia se expresa mayoritariamente, aunque no con exclusividad, en el trato deshumanizado hacia la mujer embarazada, en la tendencia a patologizar los procesos reproductivos naturales y en múltiples manifestaciones que resultan amenazantes en el contexto de la atención de la salud sexual, embarazo, parto y post parto”.¹²

Subsección Única **Consecuencias de la Violencia contra las Mujeres**

341. Están determinadas, en gran medida, por la forma en que confluyen y se articulan con otras desigualdades sociales basadas en la clase, la edad, la etnia, la orientación o la preferencia sexual.

342. Las diferencias sociales establecen “jerarquías sociales” o desigualdades que se presentan, de diferente manera, atendiendo a sus contextos socioculturales. La jerarquización de las personas generalmente se expresa en forma de violencia.

343. Todas las expresiones de la violencia generan un daño y tienen consecuencias en la persona o personas que las sufre; generan estrés, falta de concentración, inseguridad o miedo, daños físicos, comportamientos autodestructivos, marcas en el cuerpo y en la mente, y en casos extremos, la muerte. Pensemos lo terrible que resulta vivir la violencia de género en el contexto familiar, el primer espacio de socialización de las personas del que se espera cercanía, seguridad, resguardo, escucha activa, reconocimiento, acompañamiento.

¹² Revista Redbioética de la UNESCO, año 4, volumen 1, número 7, enero-junio de 2013, p. 47.

344. Si bien los ámbitos familiar y laboral cumplen diferentes funciones sociales, la violencia de género, en ambos, refuerza la discriminación y la exclusión.

345. La discriminación es una expresión de la violencia de género. Sin embargo, la discriminación, al igual que la violencia de género, adquiere diferentes matices en función del contexto social en el que se manifieste.

346. El Estado Mexicano ha suscrito diversos instrumentos normativos internacionales relacionados con los derechos humanos de las mujeres, tales como la Convención para Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belén Do Pará), así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing que entre otras cosas establecen que es una obligación de los Estados miembros adoptar medidas jurídicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

347. El Comité de Expertas de la Convención para Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) recomiendan respecto al empleo de los términos “igualdad” y “equidad”, aunque los conceptos tiene una estrecha relación y su empleo está vinculado con la implementación de políticas públicas, que solo se utilice el término “igualdad” en la elaboración de cualquier tipo de documento que haga referencia a este derecho humano.

348. Cabe destacar que en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en nuestros ordenamientos legales se encuentra prohibida cualquier tipo de violencia, asimismo, existe el compromiso de asegurar la igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres, promoviendo acciones para promover la igualdad, la no violencia y la no discriminación por motivos de género.

Novena Sección

La Mujer al Interior de las Fuerzas Armadas

349. El reconocimiento de la posesión de destrezas singulares de la mujer, ha facilitado su incorporación al estilo de vida militar.

350. El 21 de marzo de 1938, el Presidente Lázaro Cárdenas fundó la Escuela Militar de Enfermeras del Ejército Mexicano, misma que en 1946 cambió su denominación como Escuela Militar de Enfermeras y Parteras, finalmente en 1963 fue abanderada con el nombre de Escuela Militar de Enfermeras.

351. De esta forma se consolidó la presencia de la mujer en el Ejército Mexicano, ingresando también a la Escuela Militar de Odontología desde 1976, la Escuela Médico Militar en 1973 y en la Escuela Militar de Clases de Transmisiones en 1975, para capacitarse como radio-operadoras.

352. El derecho de igualdad abanderado por la mujer, comprende, a su vez, variados campos, uno de ellos es la educación comprendida como el acceso de la mujer a centros de enseñanza de todos los niveles.

353. Así tenemos que el derecho a la educación es un derecho sin género, la ley no distingue, y en la actualidad el acceso a las instituciones de educación pública superiores se somete a concurso de admisión con idénticas ventajas tanto para mujeres como para hombres.

354. En las Fuerzas Armadas la educación científica y tecnológica es una fuente captadora del talento, hoy es común ver especialistas en las diversas ramas, como por ejemplo en la medicina, del derecho o en el campo de la ingeniería militar.

355. Esto demuestra que los avances científicos y tecnológicos que se han mostrado en los últimos años, parten ya, de una construcción conjunta entre hombres y mujeres, lo mismo se da en otras escalas y áreas.

356. La mujer ha cumplido desde siempre un papel trascendental; basta con echar un vistazo y observar que la historia se encuentra matizada con hechos en los que la participación de la mujer ha definido rumbos y cerrado capítulos; es pues, parte viviente de la maquinaria creadora de la realidad del mundo actual.

357. La mujer militar actualmente escala peldaños en el medio castrense, desarrollando actividades de índole administrativa, logística y operativa en los organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

358. Pueden ostentar jerarquías de generales, jefes, oficiales y tropa, y desempeñar un cargo conforme a su grado; tienen derecho a participar o concursar en las promociones con similitud de exámenes y todos los beneficios consagrados en las leyes y disposiciones reglamentarias.

359. La educación en el Sistema Educativo Militar, permite la formación individual, colectiva e institucional de acuerdo con el modelo sociocultural y vinculada al contexto nacional, por lo que esta educación se desarrolla paralelamente al crecimiento y a la modernización del país.

360. La igualdad de oportunidades en la educación entre mujeres y hombres en las instituciones educativas militares, hace a las fuerzas armadas, más incluyentes, competitivas, solidarias y sin prejuicios, constituyéndose en ejemplo, ante la sociedad, de la promoción de la igualdad de géneros.

361. Hasta el ciclo escolar 2006-2007, la apertura de admisión para el conjunto de mujeres a los planteles del Sistema Educativo Militar era para la Escuela Militar de Enfermeras y en la modalidad de educación mixta en la Escuela Médico Militar y la Escuela Militar de Odontología.

362. Como parte de las acciones emprendidas por la Secretaría de la Defensa Nacional, a partir del año 2007, las mujeres ingresaron, entre otros, en los siguientes establecimientos de educación militar:

- A. Escuela Superior de Guerra.
- B. Heroico Colegio Militar.
- C. Colegio del Aire en las Escuelas Militares de Aviación y Especialistas de la Fuerza Aérea.

D. Escuela Militar de Ingenieros.

E. Escuela Militar de Transmisiones y Clases de Transmisiones.

F. A partir del ciclo escolar 2017-2021, ingresan hombres a la Escuela Militar de Enfermeras, cambiando su denominación a Escuela Militar de Enfermería; asimismo, se apertura el ingreso de mujeres a la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad, planteles a los que solo ingresaban mujeres y hombres, respectivamente, fortaleciendo la igualdad sustantiva en las Fuerzas Armadas.

G. Se designó personal femenino para realizar los Cursos Básicos y Avanzados de Aplicación Tático Administrativo, con modalidad escolarizada que imparte la Escuela Militar de Aplicación de las Armas y Servicios.

363. En consecuencia, contamos con un Ejército y Fuerza Aérea en donde las mujeres se desempeñan, como enfermeras, odontólogas, médicas, licenciadas en derecho, psicólogas, contadoras, pilotos aviadores, intendentos, especialistas de la fuerza aérea en diferentes ramas de la ingeniería, oficinistas, afanadoras, etcétera y abriéndose la posibilidad de que las mujeres incursionen en el Servicio Militar Nacional como voluntarias dentro de los programas sociales que éste contempla.

Capítulo IX Fuerzas Armadas y Derechos Humanos

Primera Sección Observancia de los Derechos Humanos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

364. Conforme a lo dispuesto por el artículo 1º constitucional, todas las autoridades, incluidas las Fuerzas Armadas, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias.

365. Por su parte, el artículo 89 constitucional, fracción VI, le otorga al Presidente de la República la facultad y obligación de preservar la seguridad nacional en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

366. Por Seguridad Nacional se entienden, conforme a la ley en la materia, las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, la estabilidad y la permanencia del Estado Mexicano que conlleven a:

A. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;

B. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;

C. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;

D. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

E. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y

F. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.

367. En ese sentido, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos señala como misión de estas instituciones:

A. Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación.

B. Garantizar la seguridad interior.

C. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas.

D. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país.

E. En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes, y la reconstrucción de las zonas afectadas.

368. Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido jurisprudencia en la que se sustenta la participación de las Fuerzas Armadas en las labores de seguridad pública cuando las autoridades civiles lo soliciten, con estricto apego a la Constitución y a las leyes que de ella emanan:

A. Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Su participación en auxilio de las autoridades civiles es constitucional (interpretación del artículo 129 de la Constitución).

(Tesis: P./J. 38/2000, Novena Época, Pleno, *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, Tomo XI, abril de 2000, pág. 549, Jurisprudencia).

B. Ejército, Fuerza Aérea y Armada. Pueden actuar acatando órdenes del Presidente, con estricto respeto a las garantías

individuales, cuando sin llegarse a situaciones que requieran la suspensión de aquéllas, hagan temer, fundadamente, que de no enfrentarse de inmediato sería inminente caer en condiciones graves que obligarían a decretarla.

(Tesis: P./J. 37/2000, Novena Época, Pleno, *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, Tomo XI, abril de 2000, pág. 551).

En todo caso, el Ejército y la Fuerza Aérea deben respetar y proteger los derechos humanos de todas las personas.

Segunda Sección

Principios Generales para la Actuación del Personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en Materia de Derechos Humanos

369. Observar las mejores prácticas internacionales en relación con los derechos humanos, absteniéndose de realizar actos violatorios de éstos.

370. Conducir su actuación con apego al orden jurídico y a los derechos humanos, con absoluta imparcialidad, sin discriminar a las personas por su origen étnico, religión, sexo, género, condición económica, condición social, apariencia, preferencias sexuales e ideología política, ni por otro motivo.

371. Observar un trato respetuoso hacia las personas, absteniéndose de cualquier acto de arbitrariedad o rebase del límite de las funciones que le han sido expresamente encomendadas, de forma verbal o por escrito.

372. Apegarse a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

373. Conocer el orden jurídico mexicano vinculado con los derechos humanos, así como nuestras leyes y reglamentos militares para asegurar su buen desempeño.

374. Dar respuesta en breve término a todas las peticiones que se formulen, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

375. Respetar la integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente.

376. Fomentar entre el personal militar que se privilegie la vida en todas sus actividades, desarrollando una cultura de respeto y observancia de los derechos humanos y la legalidad.

377. Desempeñar su misión con apego a los valores del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos: honor, valor, lealtad, disciplina, abnegación, espíritu de cuerpo, patriotismo y honradez, en oposición a cualquier acto de corrupción.

378. Brindar auxilio a la protección de las personas que son amenazadas por algún peligro, así como de los bienes que le son encomendados; su actuación debe ser digna, congruente, oportuna y apegada al orden jurídico.

379. El personal militar es considerado una autoridad cuando se encuentra en ejercicio de las funciones de su empleo, cargo o comisión; por lo que debe ajustar su actuación al respeto irrestricto a los derechos humanos de todas las personas.

380. Cuando el personal militar se encuentre franco pero hace uso de su investidura o de recursos humanos y/o materiales de la institución puede considerarse, de acuerdo a las circunstancias de cada caso, que infringe la disciplina militar, incurre en delitos del orden federal o común y viola derechos humanos de las personas civiles.

381. No se consideran actos de autoridad ni violaciones a los derechos humanos, aquellos conflictos derivados de las relaciones interpersonales en las que actué en su calidad de particular (pagos de pensión alimenticias, accidentes de tránsito, conflictos familiares o vecinales, entre otros).

382. El o la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sus Visitadores Generales y el personal de esta institución no podrán ser detenidas por actos que realicen en ejercicio de las funciones propias de su cargo.

383. Se debe dar todas las facilidades y el apoyo específico necesario que requieran las y los funcionarios de la CNDH para el buen desempeño de sus labores de investigación de violaciones de los derechos humanos.

384. Cada Comandante de organismo debe informar oportunamente a la superioridad por conducto de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, de cualquier petición de la CNDH y de las organizaciones de la sociedad civil a fin de no incurrir en alguna responsabilidad.

385. A las organizaciones de la sociedad civil protectoras de los derechos humanos se les debe indicar que deben dirigir sus peticiones al escalón superior de mando o bien de manera directa a la Dirección General de Derechos Humanos.

386. El personal militar, en el ejercicio de sus atribuciones, únicamente podrá detener a las personas probables responsables de la comisión de un ilícito en el momento en que se esté cometiendo, o bien, inmediatamente después si existe una persecución ininterrumpida (flagrancia), y deberá ponerlos sin demora a disposición de la autoridad competente.

Derechos constitucionales que tienen las personas detenidas

1.	Quienes realizan la detención se identifiquen plenamente.
2.	Que su detención atienda a un mandamiento de la autoridad competente que lo ordene, excepto en caso de flagrancia. En todo caso deberá ser informada del motivo de su detención.
3.	De no haber flagrancia, se le muestre la orden de detención o de aprehensión.
4.	Ser puesta a disposición de la autoridad competente de manera inmediata.
5.	Ser trasladada de inmediato ante la autoridad competente que mandata su detención o bien ante la autoridad ministerial en casos de flagrancia.

- | | |
|-----|--|
| 6. | Guardar silencio. |
| 7. | Se respete su integridad física y/o psicológica. |
| 8. | Ser asistida por su defensor, y que en caso de que no cuente con uno, el Estado se lo asignará. |
| 9. | Jamás se le puede golpear, dejar sin comer, amenazar, ni obligar en forma alguna a declarar en su contra o en determinado sentido. |
| 10. | Recibir atención médica inmediata, en caso de que se encuentren heridas o enfermas y ser canalizadas a la autoridad competente. |
| 11. | Comunicarse con su abogado o abogada, familiar, o persona de confianza, aun antes de que se presente a declarar. |
| 12. | Declarar en presencia de su defensor. |
| 13. | Si no habla o no entiende suficientemente el castellano, se le asignará alguien que le traduzca. |
| 14. | Siendo extranjeras, se informará a las autoridades consulares correspondientes. |
| 15. | Que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad, por autoridad competente. |

Tercera Sección
Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas
de Fuego por las y los Funcionarios Encargados
de Hacer Cumplir la Ley

387. En el VIII Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en la Habana, Cuba, del 27 agosto al 7 de septiembre de 1990, se aprobaron los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

388. A fin de evitar hacer uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego en perjuicio de las personas a las que se pretende detener, someter o asegurar, el personal militar en el cumplimiento de las misiones asignadas, debe ajustar su conducta, entre otros, a los *Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por*

los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como al Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las tres fuerzas armadas.

389. Los principios comunes y esenciales que rigen el uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, son:

A. Oportunidad: cuando se utiliza en el momento en que se requiere. Ante situaciones que pongan en peligro o riesgo la vida de civiles se debe proteger la integridad física de las personas involucradas y sus bienes.

B. Proporcionalidad: cuando se utiliza en la magnitud, intensidad y duración necesarias para lograr el control de la situación, atendiendo al nivel de resistencia o de agresión que se enfrente.

C. Racionalidad: cuando su utilización es producto de una decisión en la que se valora el objetivo que se persigue, las circunstancias de la agresión, las características personales y las capacidades tanto del sujeto a controlar como de usted, y que dada la circunstancia no puede recurrir a otro medio.

D. Legalidad: cuando su uso es desarrollado con apego a la normativa vigente y con respeto a los derechos humanos.

390. Para que el uso de la fuerza sea proporcional se debe realizar una evaluación de la situación a fin de adoptar el nivel de fuerza que corresponda a la conducta de la persona y/o la resistencia que opone mediante:

A. Disuasión: acto de presencia.

B. Persuasión: contacto visual e instrucciones verbales, para que el presunto transgresor de la ley desista.

C. Fuerza no letal: controlar a una persona en los casos de resistencia no agresiva y agresiva.

D. Fuerza letal: utilización de medios letales (armas de fuego, contundentes e improvisadas) para proteger la vida propia o de terceros.

391. Dentro del derecho nacional, el artículo 15, fracción IV, del Código Penal Federal establece como causa de exclusión de delito a lo que reconoce como “legítima defensa”.

392. La legítima defensa es entendida como “la repulsa de una agresión actual, inminente y sin derecho, utilizando la racionalidad de los medios en relación al daño que se pretende causar, ya sea de bienes jurídicos propios o de terceras personas”.

393. “Repulsa”, se entiende como la acción de repeler el ataque injustificado que está sucediendo en el momento o que está por suceder.

394. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, interpreta que el ataque es actual cuando reviste caracteres de inminencia o dura todavía, de tal suerte que lo que importa para los efectos del derecho penal es la amenaza creada por aquella persona, y no la actualidad de la lesión que sufre quien se defiende o, en otros términos, lo que caracteriza a la legítima defensa es que el rechazo de la agresión se realice mientras ésta persista, esto es, en tanto que pone en peligro la integridad corporal o la vida de quien se defiende y aún la de una o un tercero.

395. Por otro lado, cuando se habla de “racionalidad”, debe entenderse en el sentido de que el medio empleado para repeler la agresión no deba ser excesivo, es decir, que el nivel de fuerza a emplear sea el mínimo necesario para neutralizar el acto o amenaza hostil procurando causar el menor daño posible.

396. Asimismo, por lo que se refiere al concepto “bienes jurídicos”, se debe entender como la vida, la integridad corporal, la propiedad, etcétera.

397. Finalmente, a través de diversas interpretaciones realizadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se tienen las siguientes excepciones a la excluyente de legítima defensa:

A. La reacción defensiva efectuada después de consumado el acto o intención hostil y el peligro que se pretende la motivaron, no puede considerarse como legítima defensa ni exime de responsabilidad penal a la o el agente activo del delito.

B. Los actos ejecutados en contra de quien resulte con alguna ofensa con posterioridad a la consumación de su agresión realizada, no constituyen legítima defensa, sino actos de represalia o venganza cuya ilegalidad impide que la responsabilidad penal se excluya por tal concepto.

Cuarta Sección

Acciones para Promover el Respeto de los Derechos Humanos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

398. El tema de los derechos humanos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos se ha materializado en los planes y programas de estudios de los diferentes planteles militares y cursos de capacitación para desarrollar una cultura y doctrina sobre dichos derechos en donde se expresen los conceptos y líneas de comportamiento que deben ser seguidas en las diferentes actividades militares, una vez egresados y durante el proceso de la ruta profesional militar.

399. Con base a los perfiles de egreso, se estructura para su estudio la asignatura de derechos humanos respondiendo a los diversos niveles educativos, a los grados jerárquicos y a las funciones que desarrollarán los discentes una vez que culminen sus estudios.

400. Dicha asignatura comprende temas que se desarrollan en forma teórica y práctica proporcionando una comprensión cabal de los derechos humanos, para que los egresados normen su actuar con estricto respeto a los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

401. Para la atención de los compromisos internacionales de México en materia de derechos humanos y como parte del Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Mexicano materializa un Programa Nacional de Derechos Humanos que establece objetivos, estrategias y líneas de acción tendentes a asegurar el respeto de los

derechos humanos en la administración pública federal, impulsando su promoción y defensa.

402. La Secretaría de la Defensa Nacional como parte de dicha administración ha implementado las siguientes acciones:

A. Con fecha 1 de enero de 2008, pasó su revista de entrada la Dirección General de Derechos Humanos, la cual tiene como misión atender los requerimientos e inconformidades que en materia de derechos humanos se interpongan en contra de elementos pertenecientes a la Secretaría de la Defensa Nacional, así como promover y fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos.

B. Sistema educativo militar.

a. En los planes y programas de estudio con carácter permanente, se incluyó la asignatura de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario.

b. En el Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea (C.E.E.F.A.), se imparte el curso de formación de profesores en derechos humanos.

C. Capacitación.

Se han otorgado becas en instituciones civiles y extranjeras para que el personal militar realice estudios en materia de derechos humanos, asimismo, se programan cursos, diplomados, talleres, seminarios y conferencias en coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, organismos estatales; así como instituciones educativas reconocidas del país, en materia de derechos humanos.

D. Otras acciones.

a. Desde 1998, la materia de derechos humanos se aplica en los concursos de las promociones especial y general.

b. Se han editado algunos materiales, entre los que se encuentran:

1. Manual de Derechos Humanos para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

2. Manual de Derecho Internacional Humanitario.

3. Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949.

4. Cartilla de Derechos Humanos para el Ejército y Fuerza Aérea.

5. Convenios de Ginebra.

c. Se fortaleció una cultura institucional de igualdad de oportunidades, perspectiva de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres, a fin de combatir la violencia de género y la discriminación.

d. La Secretaría de la Defensa Nacional de igual forma atiende las necesidades de información de la ciudadanía, sobre la difusión de la cultura de respeto a los derechos humanos y la estadística de quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos por parte del personal militar.

Manual de Derechos Humanos para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos
editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó
de imprimir en septiembre de 2017 en los talleres de IMPRESORES EN OFFSET
Y SERIGRAFÍA, S. C. de R. L. de C. V., Pascual Orozco núm. 53,
colonia San Miguel Iztacalco, C. P. 08650, Ciudad de México.
El tiraje consta de 100,000 ejemplares.

Este material fue elaborado con papel certificado por la
Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible A. C.
(Certificación FSC México).





ISBN: 978-607-729-305-7



9 786077 1293057